

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

AUTORA:

ABG. PAOLA DE LOS ÁNGELES DÁVILA LÓPEZ

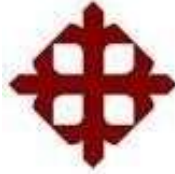
**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTOR:

ABG. JUAN CARLOS VIVAR. MG.SC

GUAYAQUIL, ECUADOR

2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Paola de los Ángeles Dávila López**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Abg. Juan Carlos Vivar Álvarez, Mg. Sc

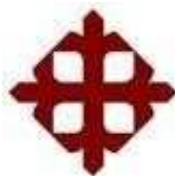
REVISORA

Abg. María José Blum, Mg. Sc

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez, PhD.

Guayaquil, 15 de julio del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Paola de los Ángeles Dávila López

DECLARO QUE:

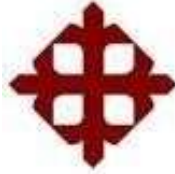
El Proyecto de Investigación **El Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en la Administración de Justicia**, previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 15 julio del 2019

LA AUTORA

Abg. Paola de los Ángeles Dávila López



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

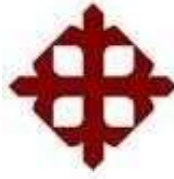
AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación** previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **El Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en la Administración de Justicia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 15 de julio del 2019

LA AUTORA:

Abg. Paola de los Ángeles Dávila López



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE URKUND**

URKUND ★ PROBAR LA NUEVA BET

Documento	Lista de fuentes
Documento: Tesis 03 junio 2019 previa EHPASTADO.docx (353438307)	Lista de fuentes Bloques
Presentado: 2019-06-04 14:00 (-05:00)	Categoría Enlace/nombre de archivo
Presentado por: Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obando@hotmail.com)	http://www.ijusticia.org/docs/LOBOS.pdf
Recibido: santiaga.velazquez.ursg@analisis.urkund.com	Zapata Vizcarra, Alexis Santiago TESIS.pdf
Mensaje: RV: trabajo con correcciones de conformidad al informe URKUND Mostrar el mensaje completo	http://www.imaginar.org/docs/ Acceso_informacion.pdf
3% de estas 60 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes:	1160798.pdf
	http://www.fundacionjudicial.gob.ec/images/flipbook/planestrategico/planestrategico.pdf
	http://repositorio.uace.edu.ec/bitstream/handle/22000/5663/1/FUJCE-5727.pdf?sequence=1
	https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Desadm/article/view/400

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por el apoyo brindado en todo este tiempo, a mis docentes por los conocimientos impartidos y a mis compañeros de aula que han sabido estar en todos los momentos.

Abg. Paola de los Ángeles Dávila López

DEDICATORÍA

Este trabajo de investigación le dedico a mis hijos y a mi querido esposo que siempre me ha sabido apoyar.

Abg. Paola de los Ángeles Dávila López

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORÍA.....	VII
ÍNDICE GENERAL.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	X
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	9
MARCO TEÓRICO	9
1.1. Aspectos históricos sobre el uso de las TICs	9
1.1.1. Derecho y cambios sociales	13
1.2. E-justicia: El sistema de administración de justicia y las TICs	14
1.2.1. Gobierno electrónico	15
1.2.2. E-justicia	20
1.2.3. Estructura del sistema de administración de justicia.....	25
1.3. Tecnologías de la información y comunicación en la administración de justicia.....	25 26
1.3.1. Documentos electrónicos	29
1.3.2. Firma electrónica.....	31
1.3.3. Expediente electrónico	32
1.4. Acceso a la justicia y debido proceso	33
1.4.1. Principios básicos del debido proceso.....	35
1.5. Acceso a la información.....	43
1.5.1. Acceso a la información pública	43
1.5.2. Acceso y protección de datos personales	46
1.6. Investigaciones sobre el tema.....	47
1.7. Derecho comparado	51

1.7.1. Colombia	51
1.7.2. España	53
CAPÍTULO II	56
MARCO METODOLÓGICO	56
2.1 Enfoque de la Investigación	56
2.2. Alcance	57
2.3 Tipo	59
2.4. Métodos teóricos	59
2.5. Métodos empíricos	60
CAPÍTULO III	62
RESULTADOS	62
3.1. Jueces	62
3.2. Abogados.....	77
CAPÍTULO IV	90
DISCUSIÓN.....	90
4.1. Sistema de administración de justicia	90
4.2. Tecnologías de la información y comunicación.....	93
4.3. Derecho a la información.....	96
CAPÍTULO V	100
PROPUESTA.....	100
5.1. Objetivo de la propuesta.....	100
5.2. Justificación de la propuesta	101
5.3. Desarrollo de la propuesta.....	102
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107
APÉNDICES	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Normativa sobre el uso de las TICs.....	11
Tabla 2. Objetivos de la E-justicia.....	20
Tabla 3. Funciones de la tecnología en la administración de justicia.....	25
Tabla 4. Legislación que regula las TICs en la justicia en España.....	52
Tabla 5. Métodos teóricos.....	58
Tabla 6. Métodos empíricos.....	59
Tabla 7. Normativa para el uso de TICs en la justicia.....	63
Tabla 8. Vulneración del debido proceso.....	71
Tabla 9. Respeto a las garantías del debido proceso.	83

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Actuaciones judiciales con uso de medios electrónicos.....	62
Figura 2. ¿Se garantiza los derechos de las partes cuando se usa TICs?	65
Figura 3. Funciones del expediente judicial electrónico.....	70
Figura 4. Acceso al expediente judicial electrónico.....	74

RESUMEN

Antecedentes: En los últimos años la administración de justicia, tanto en sus órganos de gobierno como judiciales, se ha visto invadida por las tecnologías de la información y comunicación que buscan mejorar las formas de gestión tanto administrativas como judiciales. En las reformas a las normas procesales (COGEP, COIP) se han incluido las tecnologías de la información y comunicación, como herramientas para mejorar el sistema de administración de justicia y, al mismo tiempo, garantizar los derechos de los ciudadanos. El *objetivo* de esta investigación es describir la forma en la que se relacionan las tecnologías de la información y comunicación con la administración de justicia, especialmente en lo relacionado al acceso a la información de los expedientes electrónicos que tienen los usuarios del sistema. *Metodología:* Es un trabajo con enfoque cualitativo que busca estudiar las consecuencias de la implementación de las TICs en los procesos judiciales, y la garantía para los derechos que ello representa. Realiza entrevistas a jueces y abogados para establecer el estado de cosas de la práctica jurídica. Los *resultados*, en base a los métodos empíricos, demuestran que los actores del sistema de administración de justicia ven con buena cara la implementación de las TICs, aunque consideran que se puede mejorar su implementación para una garantía de derechos más integral. El trabajo *concluye* que es necesario establecer un sistema de autenticación de usuarios para que puedan acceder a los expedientes electrónicos, y mejorar los niveles de transparencia de los servidores judiciales, y la labor de defensa técnica de los abogados.

Palabras clave: tecnologías de la información y comunicación, medios electrónicos, sistema de administración de justicia, gobierno electrónico, expediente electrónico.

ABSTRACT

Background: In recent years, the administration of justice, both in its governing and judicial bodies, has been invaded by information and communication technologies that seek to improve both administrative and judicial management. In the reforms to the procedural rules (COGEP, COIP) information and communication technologies have been included, as tools to improve the system of administration of justice and, at the same time, guarantee the rights of citizens. The *objective* of this research is to describe the way in which information and communication technologies are related to the administration of justice, especially in relation to access to the information of the electronic files that the users of the system have. *Methodology:* It is a work with a qualitative approach that seeks to study the consequences of the implementation of ICTs in judicial processes, and the guarantee for the rights that this represents. Conduct interviews with judges and lawyers to establish the status of legal practice. The *results*, based on empirical methods, show that the actors of the justice administration system see the implementation of ICTs with a good face, although they consider that their implementation can be improved for a more comprehensive guarantee of rights. The work *concludes* that it is necessary to establish a user authentication system so that they can access the electronic files, and improve the levels of transparency of the judicial servers, and the technical defense work of the lawyers.

Keywords: information and communication technologies, electronic media, justice administration system, electronic government, electronic file.

INTRODUCCIÓN

La inclusión de las tecnologías de la información y comunicación en todos los ámbitos de nuestra vida, ha acarreado cambios en la forma de relacionarnos. Incluso han sido utilizadas por las instituciones estatales para la implementación del gobierno electrónico, entre ellas la implementación en el sistema de administración de justicia.

En el ámbito de la administración de justicia se han implementado una serie de mecanismos electrónicos que tienen como fin mejorar el sistema de administración de justicia, pero es necesario verificar si aquellos permiten respetar derechos y garantías establecidos constitucionalmente. En ese sentido, actuaciones en los procesos civiles, penales, administrativos y de todas las ramas del derecho, tales como la notificación, citación, revisión de expedientes se han invadido por los mecanismos electrónicos. Ello, de una parte, puede significar mejora en el sistema de administración de justicia por el acceso rápido y la celeridad de las actuaciones judiciales; pero por otro, representan un desafío en el respeto de las garantías judiciales de las personas que son usuarios de ese sistema.

En ese sentido, las reformas judiciales sustantivas, han incluido de forma masiva la implementación de las TICs en las diligencias procesales. Por ejemplo, en el COGEP, promulgado en el año 2016 encontramos que se puede usar medios electrónicos para llevar a cabo algunas diligencias de los procesos, a saber en el artículo 53 la citación por medio de correo electrónico, artículo 66 la notificación mediante correo electrónico, en el artículo 113 y 115 el expediente electrónico, en el artículo 116 la legalidad de actuaciones procesales mediante medios electrónicos, en el artículo 117 y 118 la autorización para el uso y registro de documentos digitalizados y diligencias procesales por medios electrónicos. Uno de los aspectos de innovación es la creación del expediente judicial electrónico que incluye todas las actuaciones, escritos y providencias que forman parte del proceso.

Por ello, debido a que las normas jurídicas reconocen que deben implementarse tecnologías de la información y comunicación dentro de los procesos judiciales, en la mayoría de los casos el incumplimiento de esas normas procesales pueda acarrear su eficacia, tal es el caso del expediente judicial electrónico que se ha implementado de forma reducida y casi nula en Ecuador. Por ello, esta investigación problematiza el acceso a la información que tienen las personas que son usuarios del sistema mediante el acceso al expediente judicial electrónico. Se considera que la administración de justicia debe brindar un sistema de autenticación de los usuarios para que puedan acceder de forma electrónica a sus procesos judiciales para verificar cómo es el estado del trámite de su proceso. Esto para garantizar el derecho de acceso a la información personal mediante medios electrónicos.

A continuación se expondrá los lineamientos sobre los cuáles se diseñó la investigación, entre los que se incluye la determinación del objeto de estudio, la delimitación del campo de estudio, el señalamiento del problema de investigación, entre otros.

La investigación parte del siguiente *objetivo general*: Analizar la relación entre el derecho de acceso a la información personal mediante medios electrónicos y la implementación en el sistema de administración de justicia de las tecnologías de información y comunicación. Para alcanzar esos objetivos nos hemos planteado los siguientes *objetivos específicos*: (i) Analizar la forma en la que se han implementado las tecnologías de información y comunicación en el sistema de administración de justicia. (ii) Analizar la garantía del derecho de acceso a la información personal mediante medios electrónicos y su relación con el debido proceso. (iii) Proponer la reforma al COGEP para incluir un sistema de autenticación de usuarios para que puedan acceder, mediante medios electrónicos, a los expedientes judiciales electrónicos en los que son parte o tienen interés legítimo.

En efecto, se realiza la siguiente pregunta *¿Las normas procesales permiten el uso de tecnologías de la información y comunicación en el sistema de administración de justicia como garantía del debido proceso y el derecho al acceso a la información de los expedientes judiciales electrónicos por parte de los usuarios?*

En ese sentido, se estudia la incidencia que ha tenido los medios electrónicos, como instrumentos para la consecución de los fines de la administración de justicia, tales como las garantías del debido proceso y los principios constitucionales del derecho procesal; así también, revisar las deficiencias en la utilización de los medios electrónicos que dan lugar a ineficacia e ineficiencia del sistema de administración de justicia. Para ello el *objeto de estudio* que vamos a revisar son las normas del Código Orgánico General de Procesos que reconocen los mecanismos electrónicos utilizables en el sistema de administración de justicia.

El *campo de estudio* de esta investigación es el derecho procesal y el derecho informático. El derecho procesal que regula las prácticas procesales que se incluyen dentro de los procesos judiciales. Mientras que el derecho informático que regula la relación de los mecanismos de la tecnología de información y comunicación, las normas jurídicas que los regulan y la incidencia en la vida de las personas.

Además se pretende recoger la percepción de los actores del sistema de administración de justicia sobre los mecanismos electrónicos utilizados en el sistema de administración de justicia. Ello pretende incluir como campo de estudio la práctica jurídica en Ecuador, tomando como foco de estudio los abogados, jueces y usuarios del sistema de administración de justicia en el cantón Guayaquil.

En Ecuador actualmente se establece en su normativa procesal la posibilidad de utilizar recursos tecnológicos para llevar a cabo varios actos procesales conducentes a llevar a cabo

determinado proceso. Esto se presenta como una puerta para estudiar la relación que existe entre las normas que los reconocen y los fines constitucionales de la administración de justicia. En adelante se expone el *problema científico* sobre el que se va a realizar la investigación.

En un primer momento, la utilización de los medios electrónicos en los procesos presenta problemas debido a la falta de eficacia de las normas procesales que los reconocen, esto por los órganos administrativos no han definido formas mediante las cuales se pueda hacer efectivo el uso de medios electrónicos que favorezcan los derechos de las personas. Aunque existen protocolos como por ejemplo para el uso de Cámara de Gesell, o manuales de usuario para el SATJE, aún no se ha establecido herramientas que permitan desarrollar el expediente judicial electrónico.

En la actualidad, debido al creciente desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación no se puede excluir la utilización de medios electrónicos en los procesos, planes y proyectos de la Función Judicial, incluido el sistema de administración de justicia. No obstante, esa utilización debe responder, por una parte, a los fines constitucionales de la administración de justicia; y por otra, a la materialización del derecho al acceso a la información personal y el acceso a la información pública que tienen los usuarios.

Por ello, la presente investigación se lleva a cabo en la ciudad de Guayaquil, para determinar la percepción de los actores del proceso judicial (abogados, jueces y usuarios), y con ello dar cuenta de las falencias o ventajas que presenta la utilización de mecanismos electrónicos, especialmente en lo relacionado a la información a la que tienen acceso las personas sobre sus procesos judiciales.

Los resultados permitirán elaborar una *propuesta* de reforma normativa para el acceso a la información de los procesos judiciales, por parte de los usuarios, mediante medios electrónicos con el fin de alcanzar las garantías judiciales.

El presente trabajo de investigación se justifica por las siguientes razones: (i) el uso recurrente de las tecnologías de la información y comunicación en los actos procesales, (ii) la necesidad de verificar el cumplimiento de las garantías del debido procesos en esos actos procesales, (iii) la necesidad de revisión de la normativa que regula el uso de estas tecnologías por parte de los servidores judiciales; y (iv) la garantía del acceso a la información por parte los usuarios del sistema de administración de justicia.

En la actualidad los medios electrónicos, han sido implementados dentro del sistema legal ecuatoriano, por lo que surge la necesidad de abordar este tema, a fin de investigar los avances doctrinarios y legales en otros países entorno a la utilización de la tecnología dentro de los procesos judiciales.

Es necesario que pueda asegurarse legalmente, el debido desarrollo de los medios tecnológicos, la comunicación electrónica, por medio del uso del internet. Actualmente muchos contratos, negocios o acuerdos son llevados a cabo por vía internet, las prácticas han estado desarrollándose de forma virtual, más que presenciales, además muchos de los desacuerdos surgidos entre personas actualmente se dan vía web, en los correos electrónicos o en mensajes de textos, pero estos deben contar con el respaldo legal para su debida valoración y apreciación dentro de los procedimientos judiciales, a fin de garantizar la tutela efectiva a los particulares y el acceso a la información, establecido en la carta magna.

Pero, es necesario resaltar, que a pesar del avance tecnológico desarrollado actualmente, aún muchas de sus modalidades no están permitidas dentro del sistema judicial ecuatoriano, siendo frecuente el surgimiento de críticas que desde distintos ámbitos y medios de comunicación se

hacen sobre lo que consideran un escaso uso de las TICs dentro del sistema de administración de justicia, sobre todo cuando son examinados y comparados sus usos dentro del sector público. Existe un limitado acceso a la información contenida en medios tecnológicos a los usuarios del sistema.

Si bien es cierto, existe una ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública, por su naturaleza, no alcanza a regular el derecho a la información de datos personales que se encuentran en las instituciones públicas. Incluso, en la administración de justicia conocemos que se han implementado sistemas de acceso público como el STAJE para el seguimiento de los procesos judiciales. No obstante, esos no son suficientes para el acceso a la información personal que existe en los procesos judiciales, más aún cuando existen fronteras físicas que impiden a los ciudadanos acercarse a los edificios judiciales donde reposan los expedientes físicos. Asimismo, los abogados que poseen acceso a los expedientes electrónicos tienen discrecionalidad y arbitrariedad para dar a conocer a los usuarios aquello que es conveniente y no lo que realmente es. Incluso, algunos abogados mencionan que el acceso a los casilleros electrónicos y la revisión de expedientes electrónicos es un problema generado a diario.

En efecto, el trabajo de investigación se estructura de la siguiente forma. En el primer capítulo se recoge el marco teórico que fundamentan las variables y las categorías que serán usadas en la recopilación de los datos empíricos. Entre otras cosas, se recoge la literatura relevante sobre la administración e-justicia, el gobierno electrónico y las tecnologías de la información y comunicación.

En el segundo capítulo se analiza el marco metodológico en el que se desarrolla el enfoque de la investigación, alcance, tipo, métodos teóricos y métodos empíricos. Con la ayuda del

marco teórico se construyeron las herramientas de recolección de datos, es decir, la entrevista que luego fue aplicada en el cantón Guayaquil.

En el tercer capítulo se recogen los resultados de la investigación, tanto del análisis cualitativo de entrevistas realizadas a abogados, jueces y usuarios del sistema de administración de justicia, en el cantón Guayaquil.

Finalmente, en el cuarto capítulo se incluye la propuesta de la investigación. Se propone la reforma del COGEP, para incluir un sistema de autenticación de usuarios que les permita acceder a los expedientes judiciales electrónicos mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación desde cualquier lugar, sin la necesidad de acudir a las sedes judiciales o a los edificios de la judicatura en el país. Ésta propuesta pretende garantizar el acceso a la información personal de los usuarios del sistema de administración de justicia mediante las TICs, para verificar que el estado del proceso en el que son parte o tienen interés legítimo, o para vigilar la defensa técnica que debe llevar el abogado defensor.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

El presente capítulo recoge las categorías de la investigación necesarias para desarrollar el trabajo investigativo que permita conseguir los objetivos de investigación y diseñar la propuesta concreta. En un primer momento, exponemos un breve esbozo sobre la relación de las TICs con la administración de justicia y el gobierno electrónico en el Ecuador, luego exponemos las especificidades sobre la administración de justicia y las TICs, a continuación los derechos que involucra esa relación, finalmente exponemos derecho comparado e investigaciones que se han realizado sobre el tema.

1.1. Aspectos históricos sobre el uso de las TICs.

La implementación de las TICs en la justicia en Ecuador viene acompañada de un proceso largo de reformas judiciales que se fueron implementando en América Latina. En la actualidad, se puede observar “en la región un incremento sustancial en la implementación de TICs en el sector justicia, lo cual implica, sin duda alguna, grandes inversiones en cuanto a presupuestos” (Lillo, 2010, p.11)

No obstante según Lillo (2010) en un informe del Centro de Estudios Judiciales de América Latina menciona que las reformas judiciales solamente han logrado medirse en relación a la eficiencia o no de los sistemas de administración de justicia. En la mayoría de los casos lo que buscan es una reforma en la infraestructura de los edificios judiciales sin tomar en cuenta los problemas internos del sistema. Por ello, la implementación de TICs en la justicia debe acompañarse de un estudio sobre la incidencia que han tenido en la consecución de sistemas judiciales democráticos, transparentes y accesibles a todos los usuarios.

En los años 80 en América Latina se llevaron a cabo reformas enfocadas en el tema penal, para cambiar el modelo inquisitivo al modelo acusatorio. En ese escenario se propusieron los juicios orales, y la no preminencia del expediente como forma de básica para que el juez resuelva. Sino que se propuso la audiencia como forma de producción de información (Lillo, 2010, p.12). Ello ocurrió en Ecuador en el año 2014, no obstante en materia laboral se pretendía llevar este modelo aunque muy apegado al sistema escritural anterior. Esto evidencia que por más que se han producido reformas novedosas e innovadoras en la forma de llevar a cabo los procesos judiciales, no se ha logrado cambiar la cultura de la gente o de los actores de un proceso judicial.

En términos históricos, las tecnologías de la información y comunicación implementados en la administración de justicia, se han relacionado con dos objetivos concretos, a saber: (i) para mejorar el manejo de la información y la gestión pública de lo relacionado a la justicia, (ii) la necesidad de hacer frente a los nuevos retos que se presentan tanto en el derecho sustantivo como adjetivo, por la irrupción de las TICs en la vida social de la gente y en sus relaciones con los demás.

En relación al primer punto “en respuesta a iniciativas aisladas y particulares, más que a una política u orientación general emanada de la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Nacional de la Judicatura, las computadoras fueron haciendo su aparición en los juzgados, tribunales y cortes de justicia, tal como ocurría en toda institución pública y privada del Ecuador” (ONU, 2001, p. 201). Es decir, en la década de los noventa las herramientas electrónicas eran de uso exclusivo de los jueces, aunque los secretarios seguían usando las máquinas de escribir para la labor judicial. Esto se debe según el ONU (2001) al irrisorio presupuesto con el que contaba la administración de justicia o el Poder Judicial en ese tiempo.

En ese escenario los procesos judiciales son eminentemente escritos, “podría decirse que la Función Judicial circunscribe su actividad casi por entero a la recepción, procesamiento, reproducción, archivo, y entrega de documentos, de información escrita” (ONU, 2001, p. 201). Ello derivaba en problemas relacionados con cantidades excesivamente grandes de papeles, retraso en el manejo de los expedientes.

En ese escenario, existieron iniciativas por implementar cuestiones del gobierno electrónico, mediante las TICs, en la administración de justicia. Entre ellos está el “Programa de apoyo a la reforma a la administración de justicia del Ecuador PROJUSTICIA”, cuya cabeza principal era la Corte Suprema de Justicia. En el año 2000, implementó el programa denominado "Modernización del sistema de gestión y despacho", que buscaba la capacitación de los funcionarios para el manejo de herramientas tecnológicas, y la inclusión de herramientas tecnológicas en los juzgados, con el objeto de reducir los problemas que se habían presentado.

El programa incluyó “a un total de 26 juzgados, entre civiles y penales, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca. En vista del buen resultado obtenido, será ampliado para cubrir 45 juzgados más, en las mismas ciudades” (ONU, 2001, p. 202) En esos mismos años se implementaron sitios web de los juzgados de Azuay y Guayas en los que se encontraba información general y sobre las causas que se tramitaban en el interior.

Por otra parte, en la tramitación de las causas, los jueces adoptaron el programa SELEC encargada de suministrar información relevante sobre fuentes del derecho para mejor decidir los casos. Contenía en ese tiempo “Un fichero de más de 120.000 referencias, que recoge toda la legislación de carácter generalmente obligatorio de la época republicana del país desde 1830. Más de 17.000 leyes y normas actualmente vigentes, en textos completos y formato

editable. Más de 11.000 sentencias de tercera instancia y casación, en textos completos, desde el año 1871” (ONU, 2001, p. 202).

Con la promulgación de la constitución de 2008, se estableció tanto el derecho al acceso universal a las TICs (Constitución de 2008, art. 16) como el establecimiento del gobierno electrónico en todas las funciones e instituciones del Estado. Es decir, en la Constitución se establece, tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica, una serie de disposiciones que tienen que ver con el acceso y regulación de las TICs en los espacios de la vida social de la gente. En ese sentido se han establecido una serie de legislación infra constitucional que tiene como fin regular esos espacios, en el siguiente cuadro detallamos aquellas.

Tabla 1. *Normativa sobre el uso de las TICs*

Ley Orgánica de Telecomunicaciones	Registro Oficial 439 del 18 de febrero de 2015
Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones	Registro Oficial suplemento 676 del 25 de enero de 2016
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	Registro Oficial Suplemento 395 cuya actualización fue el 12 de septiembre de 2014
Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP	Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct-2010
Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles	Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016
Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos	Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002
Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico	Registro Oficial 735 el 31 de diciembre de 2002
Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	Decreto Ejecutivo 1314
Esquema de la Seguridad de la Información	Acuerdos Ministerial 166 de 25 de septiembre de 2013
Instructivo para normar el uso del Sistema de Gestión Documental Quipux para las entidades de la Administración Pública Central	Acuerdo Ministerial de 25 de mayo de 2009

Tomado de Lillo (2010)

Ese conjunto de legislación y reglamentación permitió que se ponga en marcha un sistema de gobierno electrónico en todas las instituciones del Estado, y como consecuencia que afectará también a la administración de justicia. Producto de ello, tenemos las reformas a las ramas penal, civil, administrativo, laboral, societario, que establecen formas en las que se pueden incluir las TICs en el desarrollo de las actividades judiciales.

1.1.1. Derecho y cambios sociales

El uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de administración de justicia surge de los cambios sociales experimentados desde las últimas décadas, que ha dado como resultado que su uso sea inevitable. Dodds (2011) argumentó que “muchas transformaciones jurídicas, más que como cambios, hayan sido vistas como una crisis del derecho” (p. 100). Esto se debe a que los estudiosos del derecho le han dedicado poco tiempo a los estudios sobre la relación derecho y sociedad. En la mayoría de los casos, se ha estudiado el derecho como algo alejado de la realidad social. Esto ha ocurrido con frecuencia en los países que son herederos de la tradición del civil law, debido a la positivización del derecho y al formalismo jurídico como práctica jurídica recurrente.

En ese sentido, el paradigma del formalismo jurídico representa una forma en la que los juristas han establecido cómo debe llevarse a cabo la práctica jurídica enfocada en la norma jurídica y su sacralización. Ella es vista como algo alejado de la realidad social. No obstante, su capacidad para asimilar los cambios sociales ha sido poco satisfactoria. En ese escenario, actualmente han surgido paradigmas sobre estudios interdisciplinarios sobre la necesidad de tomar como objeto de estudio la relación entre derecho y sociedad.

Estos últimos paradigmas mencionan que los cambios sociales deben obligatoriamente transformar las estructuras jurídicas, las prácticas y cultura jurídica de los actores (Dodds,

2011, p. 112). En efecto, los cambios en la evolución tecnológica producidos en las últimas décadas han modificado de forma completa la práctica jurídica entendida como realidad social, aunque el derecho escrito no se ha puesto al corriente de esos cambios.

Ello significa que el derecho en general, atraviesa por una crisis, en tanto que no tienen las herramientas para regular esas prácticas de la realidad social. De allí que surja la necesidad de evaluar la eficacia del derecho en relación a los problemas sociales. Esto toma mayor importancia debido a que, según Dodds (2011) el derecho contiene dentro de sí procedimientos en los que están en juego derechos de las personas que deben ser salvaguardados en cualquier caso y en todo momento.

La invasión de la tecnología en el derecho ha hecho surgir la rama del derecho informático que se encarga de encontrar la relación entre normas jurídicas, la tecnología y las personas. Esa relación se ha modificado con el tiempo, así por ejemplo, en un inicio los actos procesales se llevaban a cabo por escrito únicamente, mientras que en la actualidad, los actos procesales pueden ser llevados por medios electrónicos y son aceptados como válidos produciendo efectos jurídicos en los usuarios.

Ese cambio comporta la necesidad de volver el estudio sobre las normas jurídicas del ordenamiento jurídico con el objeto de verificar si ellas están adaptadas a esos cambios sociales producidos en la actualidad, de lo contrario, sería necesario proponer reformas concretas para evitar que los cambios se generen en perjuicio de los usuarios del sistema de administración de justicia.

1.2. E-justicia: El sistema de administración de justicia y las TICs

En la doctrina jurídica la invasión del gobierno electrónico a la administración de justicia ha sido denominada como E-justicia. Por ello, en este apartado, trataremos primero de enfocarnos

en el gobierno electrónico como forma de gestionar los asuntos públicos para luego asistir a definir la E-justicia.

1.2.1. Gobierno electrónico

El gobierno electrónico también conocido como e-Gov no solamente incluye la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de gestión pública, sino que busca que se promueva “utilizar a dichas herramientas como una forma, real y concreta, de poner el foco en la relación con el ciudadano, es decir, lo que se busca no es tan sólo una renovación en la tecnología empleada en las tareas de la administración pública, sino que una verdadera nueva forma de administrar el Estado”. (Lillo, 2010: 5)

Es decir, que el gobierno electrónico parte de crear un sistema democrático con mayor participación, esto es, que el ciudadano debe acercarse al Estado, al gobierno mediante las TICs para involucrarse en los asuntos públicos. Por ello, es una necesidad emergente en la sociedad de la información. Los Estados necesitan acercar todo su aparataje a los ciudadanos, mediante las tecnologías de la comunicación e información como un puente entre las instituciones y las personas. Constituye un cambio en el paradigma de gestión pública que tienen los gobiernos, debido a que se promueve una forma de gobierno en la que exista programas de planificación, administración y gestión mediante las TICs (Naser & Concha, 2011, p. 8).

Para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico el gobierno electrónico es “la aplicación de tecnologías basadas en Internet para actividades comerciales y no comerciales en el seno de las administraciones públicas” (OCDE, 1998). Asimismo el Banco Mundial lo define como “el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para mejorar la eficiencia, la efectividad, la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno” (Naser & Concha, 2011).

En ese sentido, el gobierno electrónico incide en la concepción de la administración pública, en tres dimensiones: i) mejorar los servicios y la información ofrecida a los ciudadanos, ii)

mejorar los procesos de soporte institucional; y, iii) fortalecer la participación ciudadana y la transparencia de la administración. (Naser & Concha, 2011). A continuación desarrollaremos estas tres ideas centrales que son la base para el funcionamiento del gobierno electrónico para agrandar la administración pública. ***1.2.1.1. Mejorar los servicios y la información ofrecida a los ciudadanos.***

A través de la inclusión de proyectos de TICs, las instituciones públicas buscan mejorar los servicios públicos prestados a los ciudadanos. Varios sectores reciben propuestas de proyectos tendientes a mejorar la educación, salud, comercio. Los ciudadanos pueden agilizar sus trámites a través de las herramientas brindadas por las instituciones públicas, y por lo tanto, tener mejores servicios. (Ruela, 2006).

Los ciudadanos pueden recibir información y servicios independientemente de los horarios y el lugar en el que se encuentren, rompiendo barreras de tiempo y lugar. Así mismo se produce la interoperacionalidad, es decir, que el usuario tiene el contacto directo del Estado, y puede hacerlo con varias instituciones a la vez. Uno de los avances significativos, es que los ciudadanos pueden hacer transacciones financieras, como por ejemplo pagar aduanas, matriculas, multas, entre otras.

1.2.1.2. Mejorar el soporte institucional.

Esto significa que las instituciones, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación pueden guardar toda la información digitalizada de tal forma que pueden ordenarla y guardarla en mayores proporciones. Ello constituye un ahorro para el Estado, pues no se utilizan suministros como papel para impresiones. (Ruela, 2006). Cuando la información de las instituciones este cargada en las páginas de internet, los usuarios tienen la libertad de acudir a ese soporte institucional y ver libremente aquella información. Ello permite el acceso igualitario, a todos, a la información.

1.2.1.3. Fortalece la participación ciudadana y la transparencia de la administración.

Es ideal para los ciudadanos conocer sobre las formas de participación, como la democracia electrónica. Existen varios mecanismos que permiten la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones. Por ejemplo, el uso de páginas de internet para compartir los planes de trabajo de las instituciones permite que los ciudadanos conozcan el resultado de la inversión de sus impuestos.

La información que reciben los ciudadanos a través de las herramientas que ofrecen las instituciones públicas es oportuna, clara y transparente. Por ello, una forma de transparentar la información es dejarla con acceso abierto para todo el público. (Ruela, 2006). Asimismo, a través de los medios electrónicos los ciudadanos pueden expresarse sobre las políticas de gobierno, reclamar, opinar, sugerir, en virtud a acercamiento que existe, a través de estos medios, del Estado al ciudadano. (Naser & Concha, 2011).

Los ciudadanos tienen derecho a participar y expresar su opinión por medios electrónicos (e-participación). Una de las preguntas de trascendencia sería como los gobiernos pueden usar las tecnologías de la información y comunicación para que a través de ellas puedan fomentar y mejorar sus hojas de ruta en política pública. Les mostramos algunas cuestiones centrales que permitirán entender el proceso de implementación de un gobierno electrónico (Ruela, 2006). Para que un gobierno electrónico pueda surgir es necesario que exista un marco legal que lo respalde, puede ser desde la Constitución hasta reglamentos internos de las instituciones públicas que promueven el uso de las TICs a través de proyectos, dentro de sus ámbitos de acción.

Se debe diseñar un marco institucional de implantación de las TICs dentro de la administración pública. Ello significa que se adopten herramientas tecnológicas, como los

sistemas informáticos, programas, redes, entre otras. Con la infraestructura tecnológica es posible implementar servicios a través del gobierno electrónico.

Debe existir incentivos a la ciudadanía para que opten por el uso de los TICs y accedan a los servicios que brinda el gobierno electrónico. La principal amenaza para el gobierno electrónico es el rechazo de las personas a usar esos medios, ya sea por desconocimiento o por falta de costumbre. Se debe desarrollar los sistemas informáticos. Es trascendental el apoyo de la academia para desarrollar los sistemas informáticos que serán implementados. Debido a la diversidad de servicios públicos que se brindan, es necesario que se construyan programas de acuerdo a las necesidades de cada institución y los servicios que ofrece.

Estas ideas básicas permiten la construcción de un gobierno abierto, en el que prime el uso de TICs como alternativa para mejorar los servicios y la participación de la ciudadanía. Un gobierno abierto debe reunir siete principios básicos: (Naser & Concha, 2011, p. 14): (i) Completitud de los datos. Todos los datos que son de carácter público deben estar disponibles en las plataformas virtuales, sin restricción de privacidad. (ii) Los datos deben ser de fuente primaria, es decir no tener modificaciones respecto de lo han sido concebidos por la institución pública, esto aumenta la transparencia en el manejo de recursos públicos. (iii) Se deben ubicar datos oportunos en la plataforma. Es decir los que son de valor y relevantes para los ciudadanos. (iv) Las bases de datos deben ser accesibles para todos. Deben estar disponibles todo el tiempo para cualquier cosa. (v) Deben ser usables, es decir que se puedan procesar los datos para cualquier fin, especialmente para que los ciudadanos puedan controlar las actividades de las instituciones. (vi) Deben ser datos abiertos, donde no sea necesario el registro para acceder a la información. (vii) La información debe estar libre de licencias de tal forma que pueda ser usada y difundida por los ciudadanos.

Para el año 2016, el Ecuador estuvo ubicado el puesto 74 de un total de 193. La ONU reconoció el trabajo del Ecuador en fomentar el gobierno electrónico. Ha optado por llevar a cabo una propuesta de gobierno electrónico. El modelo del Gobierno Electrónico creado en el Ecuador para los años 2016 y 2017 responde a cinco elementos: Constitución del Ecuador, Plan Nacional del Buen Vivir, estrategias e indicadores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), principios del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y las definiciones de gobierno abierto, gobierno cercano, gobierno eficaz y eficiente (Secretaría Nacional de Administración Pública, 2016).

La idea del Ecuador es usar la tecnología como un medio en el que interactúen el gobierno, la ciudadanía, el sector productivo y los funcionarios públicos. Se enfoca el modelo, en los parámetros expuestos en el apartado anterior sobre el mejoramiento de los servicios, el soporte institucional y mejorar la forma de participación. Reviste especial importancia que el modelo de gobierno electrónico diseñado para los años 2016 y 2017 se enfoque el Plan nacional el Buen Vivir en busca de una administración pública eficiente y eficaz, siempre en salvaguarda de los derechos de las personas. El modelo tiene un impacto sobre los objetivos del Plan del Buen Vivir (en concreto son los siguientes: 1, 3, 8, 10 y 11).

El modelo pretende garantizar los derechos de los ciudadanos previstos en la Constitución, pues afirma que el acceso a las nuevas tecnologías es uno de los medios para garantizar un servicio público transparente, eficiente, eficaz. Esto se debe a que fue pensado como una forma de crear un gobierno cercano, abierto a la ciudadanía. Los objetivos de este modelo se basan en el incremento del acceso a la información pública para garantizar la transparencia, participación y colaboración ciudadana. Se busca el desempeño ágil y eficiente de las instituciones públicas. Uno de los fundamentos de este modelo es la Carta Iberoamericana de

Gobierno Electrónico, a través del cual se propone una “gobernanza electrónica como aquel ejercicio reglado de autoridad pública, económica y administrativa, que genera participación democrática ciudadana, transparencia, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la administración pública” (Secretaría de la Administración Pública, 2016).

1.2.2. E-justicia

Según Cerrillo (2007) le e-justicia supone:

(...) importantes beneficios en el funcionamiento de la administración de justicia: los profesionales de la justicia pueden ahorrar tiempo y trabajo; el gobierno y la administración de justicia pueden obtener mayor información y transparencia sobre el funcionamiento de la justicia, y ofrecerla de manera más eficaz y eficiente; los justiciables pueden relacionarse directamente con la justicia, lo que les puede facilitar el acceso a la misma; los usuarios de la justicia pueden suponer una mayor eficiencia en el tratamiento de los casos, un ahorro de tiempo, una disminución de los costes y un mejor acceso a una justicia de mayor calidad (p. 3).

La e-justicia significa que parte del sector público denominado administración de justicia ha ingresado también a formar parte del gobierno electrónico, y por tanto, a usar las tecnologías de la información y comunicación en la gestión de sus asuntos internos. En efecto, para llevar a cabo sus fines el Estado se organiza mediante funciones del Estado, una de ellas es la función judicial encargada de todo el sistema de administración de justicia en Ecuador. Esa visión de creación de funciones del Estado independientes es una idea que viene de la teoría clásica de Montesquieu, que consideraba que la división de funciones del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) como un requisito para la garantía de la libertad y la equidad (Aguirre, 2012, p. 19).

1.2.2.1. Objetivos de la E-justicia.

En efecto para Lillo (2010) la e-justicia cumple con dos objetivos concretos: “Primero, mejorar la gestión y el desempeño de las instituciones del sistema (...). En segundo lugar, generar o mejorar el vínculo existente entre el sistema judicial, y las diversas instituciones que lo componen y la ciudadanía, mejorando el nivel de acceso a la justicia” (p. 118). Para cada uno de esos objetivos se establecen herramientas tecnológicas concretas, detalladas en la siguiente tabla.

Tabla 2. *Objetivos de la E-justicia*

OBJETIVO	Herramientas tecnológicas
Sobre el mejoramiento de la gestión y el desempeño.	<ul style="list-style-type: none">- Para la gestión y tramitación de causas.- Mejorar la calidad de la información producida en las audiencias.- Facilitar el fallo de la causa.
Sobre el acceso a la justicia.	<ul style="list-style-type: none">- Para el acceso a la información.- Facilitar el acceso a los servicios judiciales.

Tomado de Lillo (2010)

El primer objetivo busca hacer más eficientes a los sistemas de administración de justicia, en lo que se relaciona con la administración de los juzgados, así como en la duración y costos de cada causa. Las más importantes herramientas que se pueden encontrar son las que se relaciona con la gestión de cada proceso y el desarrollo de las audiencias.

Para la tramitación de las causas, se han establecido mecanismos de diversa complejidad, desde aquellos que permiten el archivo de documentos, la tramitación electrónica, sistemas informáticos para el seguimiento de las causas. Buscan ahorrar el tiempo de los servidores judiciales y a interconectar los juzgados con otras instituciones. Incluso se puede llegar a

automatizar completamente el proceso judicial en aquellos casos en los que no están involucrados derechos de las partes y la necesidad de intermediación con el juez es mínima. También es común que se usen TICs en audiencias con el objetivo de mejorar la obtención de información que será utilizada por el juez para resolver mejor las causas. En ellas se incluye las audiencias que se llevan a cabo mediante videoconferencias en aquellos casos en los que no es posible obtener información de forma física (Lillo, 2010, p. 129).

Por otro lado, existen herramientas tecnológicas relacionadas con el objetivo de cumplir con el derecho de acceso a la justicia. Ellas buscan “superar barreras de acceso a la justicia, como la distancia o la falta de conocimiento o información, mediante la utilización principalmente de tecnología Web para mejorar la relación de las instituciones del sector justicia con los ciudadanos” (Lillo, 2010, p. 130). En ese escenario, existen dos aspectos en los que este objetivo se cumple mediante el acceso a la información y mediante el acceso a los servicios judiciales.

El acceso a la información que reposa en los órganos de la administración de justicia. En primer término se refiere al acceso a la información pública como un mecanismo para alcanzar sistemas democráticos, en un escenario en el que las autoridades del sistema de la función judicial no son elegidas mediante democracia representativa. Con ello, cuando los ciudadanos acceden a la información pública pueden controlar la transparencia de las acciones de los funcionarios públicos. Por otro lado, se busca que se mejore la gobernabilidad de la función judicial y su imagen respecto de la sociedad. Así, el acceso a la información incluye el acceso a los datos de los expedientes que reposan en los procesos judiciales.

Las herramientas más útiles para alcanzar este objetivo son las bases de datos sobre información jurídica que producen los órganos de la administración de justicia. Existen también

aplicaciones de intercambio de información y sitios web de los órganos para exponer información administrativa y sobre el desarrollo de las causas.

También pueden existir herramientas tecnológicas para que los usuarios puedan acceder a los servicios judiciales, mediante la “difusión y de entrega de información básica a los ciudadanos a convertirse en plataformas o aplicaciones para que los ciudadanos puedan acceder a servicios judiciales de manera más fácil, económica y expedita” (Lillo, 2010, p. 135).

1.2.2.2. Plan estratégico de la función judicial.

Actualmente está vigente el plan estratégico de la función judicial, el cual fue aprobado en el 2013 con vigencia hasta el 2019, definiéndose dentro de dicho plan la visión, misión y objetivos institucionales que garanticen el acceso a los diferentes servicios de justicia desarrollados en el país. En ellos se plantea la continua mejora del sistema existente sobre la base de la inclusión progresiva de las TICs.

La visión establecida es la de consolidar el sistema de justicia ecuatoriano como un referente de calidad, valor, confianza, los cuales se encarguen de promover y garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales (Consejo de la Judicatura, 2013). Por otra parte la misión establecida por el Consejo de la Judicatura para llevar a cabo el referido plan estratégico para la función pública, es la de promover y brindar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, íntegro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia (Consejo de la Judicatura, 2013).

Los principios sobre los cuales se rige el plan estratégico de la función judicial, se encuentran los de: idoneidad y probidad, sujeción a la Constitución y a todo el ordenamiento jurídico, imparcialidad e independencia, igualdad y equidad, vocación de servicio, transparencia y rendición de cuentas, compromiso con la sociedad.

Además se determinaron ciertos objetivos estratégicos, no teniendo ninguno un orden jerárquico o de prelación, estos responderán a favorecer, desarrollar una institución moderna tanto en su estructura, proceso y procedimientos, los siguientes objetivos planteados para llevar a cabo la función judicial son los siguientes: (i) transparencia y calidad en los servicios de justicia, (ii) promover la modernización de los servicios, (iii) óptimo acceso a los servicios, (iv) meritocracia para el acceso a los servicios (v) combatir la impunidad (Consejo de la Judicatura, 2013).

Para el logro de estos objetivos y ejercer de manera efectiva la función judicial, se debe establecer mecanismos que generen una mayor eficiencia, efectividad y eficacia en la administración de justicia, es decir que aporte una mejor calidad al sistema, por consiguiente existe aún la necesidad que los medios electrónicos que están a disposición del sistema judicial sean más efectivos, transparentes y eficientes en el acceso a la información.

En ese escenario, la administración de justicia corresponde con esa forma de Estado. Debe enfocarse en los derechos de las personas, y considerar su dignidad como un fin en sí misma, ello implica el respeto de todos sus derechos incluidos en el bloque de constitucionalidad, es decir, los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos.

Así para que la administración de justicia cumpla sus fines según Herrera (2017) deben cumplirse con otros requisitos como la independencia de la función judicial de las otras funciones del Estado, un sistema normativo coherente, la cooperación institucional, es decir, “instituciones afines a ella para que las personas puedan acceder sin ninguna restricción” (Herrera, 2017, pág. 14).

Evidentemente, luego de la aprobación de la Constitución de 2008, se aprobaron importantes reformas judiciales, que empezaron con el cambio en el sistema normativo, tales como la

aprobación del Código Orgánico de la Función Judicial. Además se implementaron importantes reformas en la estructura de los edificios judiciales con la incorporación de tecnologías de la información y comunicación.

1.2.3. Estructura del sistema de administración de justicia

La administración de justicia en Ecuador tiene varios órganos, que se dividen en administrativos, judiciales y auxiliares. El órgano de administración es el Consejo de la Judicatura, un ente a cargo de aspectos estrictamente administrativos y puede imponer sanciones a los servidores judiciales por el cometimiento de faltas.

Los órganos judiciales, son los que están constituidos bajo la organización vertebrada distribuida en distintos niveles. El nivel superior está instituido por un tribunal que recibe el nombre de Corte Nacional de Justicia. Existiendo grandes diferencias entre este tribunal y los demás jueces a causa de su rango y competencia. Entre las facultades que le corresponde a este alto tribunal, está el desarrollo de criterios de interpretación de reglamentos y establece la jurisprudencia o doctrina jurisprudencial de carácter obligatoria, que uniforma las actuaciones de los demás jueces ordinarios (Sierra, 2013, p. 20).

En este mismo contexto, se puede indicar que la organización judicial, está vertebrada a partir de la idea de que existen jueces unipersonales normalmente, también existen los jueces de los demás niveles, siendo estos colegiados. Los niveles de jueces están formados de la siguiente manera: El nivel inferior está constituido por los jueces de primera instancia, mientras que el nivel inmediatamente superior está constituido las Cortes Provinciales de Justicia, las cuales se componen por diversas salas en función de la cada materia en la cual se debe administrar justicia. Por encima de las Cortes Provinciales de Justicia, está el nivel más alto que es la Corte Nacional de Justicia.

En un sentido amplio, se puede indicar que la administración de justicia es ejercida mediante la actividad procesal que desarrollan todo el conjunto de tribunales y jueces de cada uno de los fueros que tienen a su cargo, conforme a lo establecido en las leyes, mientras que en un sentido restringido, dicha administración es llevada a cabo por medio de la potestad que es otorgada a cada juez de aplicar las leyes en los diversos casos reclamados por las personas.

Por consiguiente, dentro del desarrollo de la administración de justicia, los jueces en el nivel correspondiente deben garantizar el cumplimiento de principios, garantías y derechos a las personas que intervienen en el proceso, darle el acceso a la información de los asuntos de interés que estén desarrollándose e incluso los ya concluidos, teniendo esta responsabilidad el Estado por medio de la organización judicial debidamente establecida (Garrido, 2014). El garantizar el acceso a la justicia es una labor prioritaria y fundamental que debe realizar el Poder Judicial, por ello se ha organizado todo el poder judicial mediante los diferentes tribunales en sus diversos tribunales.

1.3. Tecnologías de la información y comunicación en la administración de justicia

Cerrillo (2007) manifiesta que el uso e implementación de las TICs en la administración de justicia, obedece a dos criterios “el grado de complejidad técnica de la aplicación y el nivel de interacción que cada aplicación permite entre los diferentes operadores jurídicos” (p. 4). En ese sentido, se puede clasificar este tipo de tecnologías entre las siguientes: (i) aquellas relacionadas con la información, (ii) la gestión de los expedientes judiciales, (iii) la relación entre la administración de justicia y los profesionales del derecho, y (iv) sobre la toma de decisiones judiciales.

Además es muy frecuente que se usen esas tecnologías en programas de capacitaciones para los funcionarios judiciales y para desarrollar actividades colaborativas relacionadas con

las actividades propias de la justicia. En la siguiente tabla exponemos algunas de las funciones relacionadas con cada tipo de tecnología.

Tabla 3.
Funciones de la tecnología en la administración de justicia

Tipos	Funciones	Beneficiarios
Información	<ul style="list-style-type: none"> - Organización de la administración de justicia. - Difundir legislación y jurisprudencia. - Sobre los procesos e instancias judiciales. - Servicios judiciales 	Jueces Fiscales Abogados Funcionarios Ciudadanos
Gestión	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión de la oficina judicial - Gestión documental - Gestión de casos - Monitoreo del desempeño judicial - Informatización de registros - Gestión de visitas. 	
Relación	<ul style="list-style-type: none"> - Formularios y escritos judiciales - Solicitar certificados - Presentación de escritos en línea - Procesos electrónicos - Foros 	
Decisión	<ul style="list-style-type: none"> - Información para la toma de decisiones. - Juicios electrónicos. 	

Tomado de Cerrillo (2007)

En Ecuador, la inclusión de todas esas tecnologías obedece a un aspecto progresivo. Primero fueron reconocidas en el ámbito comercial y social, tales como el reconocimiento legal a los mensajes de datos, firmas electrónicas, mediante la promulgación de la Ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Mensajes de Datos (en adelante LCEFEMD), que fue promulgada el 17 de abril de 2002.

Ahora, la mayoría de procesos judiciales que son regulados mediante el COGEP, reconocen el uso de los medios electrónicos para el desarrollo de diligencias procesales. En un inicio se reconocieron los medios electrónicos en la LCEFEMD, tales como la certificación electrónica (LCEFEMD, art. 20), derechos de usuarios de servicios electrónicos (LCEFEMD, art. 20), para luego ser reconocidos en el derecho procesal y pasar a servir para realizar notificaciones de forma electrónica (COGEP, art. 66), prueba mediante videoconferencias, entre otros.

Esos medios electrónicos son utilizados por todo órgano jurisdiccional, debidamente establecidos conforme a la ley, de hecho son reconocidos en la norma procesal. Antes de la promulgación del COGEP, la normativa sobre su utilización se encontraba dispersa o no existía, con la implementación de las reformas procesales, se incluyó en un solo cuerpo normativo todas las medidas tecnológicas que se pueden utilizar en los procesos judiciales.

Se puede destacar que las TICs han servido de base como prueba en los procesos judiciales. Lo han hecho porque así lo establece la Ley de Comercio Electrónico, que norma la forma en la que pueden usarse esos medios dentro de las actividades diarias, y en los procesos judiciales. Adicionalmente regula la firma electrónica un instrumento indispensable para el desarrollo de actividades procesales en formato digital. Así un adecuado análisis sobre los medios electrónicos supone que se tenga que reconocer las normas vigentes sobre mensajes de datos, que establecen la pertinencia, validez, emisión y recepción de esa información contenida. Cuando se requiera introducir mensajes de datos en un proceso judicial, se requiere pasar por el reconocimiento de la LCEFEMD.

A continuación exponemos algunos de los medios tecnológicos que son reconocidos en las normas procesales ecuatorianas y los cuáles son usados por los usuarios para el acceso a la información que reposa en la administración de justicia.

1.3.1. Documentos electrónicos

Los documentos electrónicos son recursos tecnológicos que se presentan en diversas modalidades, constituyen información archivada, de fácil acceso para el usuario. Mediante ellos se pueden dar soporte a documentos público o privados. Los primeros relacionados con aquellos documentos que se firman electrónicamente por funcionarios facultados para dar fe pública, judicial, notarial o administrativa (Abal, 2012). Los segundos son aquellos relacionados con actividades privadas, pero que también pueden firmarse electrónicamente.

Su valor y efecto se determina por la naturaleza de cada persona de acuerdo con la ley aplicable. (Díaz, 2016, p. 14).

Con el fin de promover el desarrollo de la gestión pública, la norma ha establecido medios electrónicos para el archivo, ordenación y facilitación de la información de toda la actividad procesal llevada a cabo por los diversos órganos estatales que representan y ejercen la función pública. Por medio de estos documentos electrónicos se persigue conservar, mantener, crear y tratar documentos auténticos y fiables, a fin de proteger la integridad y veracidad de la información recabada o creada ante los órganos jurisdiccionales (Pinochet, 2002).

Están regulados por el COGEP, el cual señala que todos los escritos, así como el desarrollo de las pruebas puede presentarse en formato digital ante los diversos juzgados del país. Ahora bien, se debe tener en cuenta la intención por parte del legislador de conceder a los documentos electrónicos la preeminencia sobre los documentos escritos, al regular tales documentos electrónicos como medios de prueba. Pero muchos juristas consideran que aún existen falencias dentro del mismo Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para definir los documentos electrónicos como prueba lícita dentro del proceso.

A pesar de las reformas en la norma, se conoce que en la actualidad se está desarrollando una realidad jurídica en relación a los documentos electrónicos dentro del sistema judicial, considerando que muchos jueces y juezas, al anunciar los documentos electrónicos como medios válidos de pruebas en el proceso, exigen que esos documentos tengan constatación notarial, cuestión que no está preceptuada en la norma o al menos no está definida, limitando a los usuarios de comprobar hechos por medio de la utilización de dichos documentos electrónicos (Ortega, 2016).

La actividad procesal debe estar correlacionada con la establecida en la normativa, obligando a que los jueces deben dotar de mayor fiabilidad a los documentos electrónicos.

También quienes están a cargo de la gestión de los documentos electrónicos deben brindar un servicio transparente y eficiente, permitiendo que las partes puedan acceder de forma sencilla y básica a la información archivada en los documentos y sistemas electrónicos de la función judicial.

Al respecto, los documentos electrónicos se encuentran reconocido en el artículo 205 del COGEP (2015). Primero reconoce que un documento público es aquel que ha sido otorgado con las solemnidades correspondientes. Pero menciona también que “se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente”. Lo mismo se establece en la LCEFEMD en su reconocimiento de los instrumentos públicos electrónicos que deben ser producidos y firmados electrónicamente por una autoridad competente.

Esa explicación sobre los instrumentos públicos electrónicos puede trasladarse a los privados, dado que para que se reconozca su validez no es necesaria la autoridad competente. Por eso un mensaje de datos, puede servir como documento electrónico. En el artículo 216 del

COGEP se reconoce que documento privado es el que “ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo.”

1.3.2. Firma electrónica

La firma electrónica es un método de identificación y autenticación, basada en los medios electrónicos, siendo equivalente e inclusive superior a una firma manuscrita pues utiliza procesos de verificación y seguridad más complejos. Es decir, la firma electrónica satisface los atributos de la firma autógrafa mediante el establecimiento de la identidad y la autenticidad del contenido (Ramírez, 2016).

Son los datos en forma electrónica consignados en el mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que pueden ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos (LCEFEMD, 2002, art. 13).

En la LCEFEMD, en el artículo 14, se establece que la firma electrónica tendrá validez y el mismo efecto jurídico que una realizada de manera manuscrita, pudiéndose utilizar en entidades públicas y privadas. Cabe destacar que las notarías no admiten para su certificación contratos que han sido firmados de manera electrónica, es decir admiten y validan únicamente la firma de los contratos que se han enviado por vía electrónica, no para validar la firma en contratos físicos.

En el artículo 15 se reconocer una serie de requisitos para que una persona pueda tener una firma electrónica válida, que pueda ser usada para los trámites comerciales. Establece que el órgano con autoridad para otorgar certificaciones que permitan el uso de una forma de firma electrónica es el Banco Central. Ello implica que existan condiciones para su uso, por ejemplo obligaciones que se adquieren directamente, plazos de validez, entre otros.

Por ejemplo, para que un notario autentique un contrato firmado electrónicamente, se requiere que el archivo esté en formato PDF, el cual será tramitado bajo un proceso de desmaterialización del documento. El notario debe revisar el contrato, la firma electrónica y debe firmarlo electrónicamente. Una vez realizada la desmaterialización del contrato, se certifica. El notario recibe dos valores. El primero es para la desmaterialización y el segundo es para la autenticación.

El reconocimiento jurídico de este medio electrónico permite que pueda ser usado, en cuestiones administrativas o judiciales dentro de la administración de justicia. Es decir, que puede servir como medio para que se agilicen los trámites relacionados con la administración, y como medios de prueba dentro de litigios.

1.3.3. Expediente electrónico.

El expediente electrónico surge como una respuesta a los problemas de tratamiento y archivo de la información obtenida durante los procesos judiciales. En efecto, los expedientes físicos suelen ser demasiado amplios y su tratamiento resulta complejo en la medida en que sobrepasa la capacidad humana e incluso de espacio físico dentro de las instituciones públicas (Jiménez, 2014, p. 204). Por esa razón es que cuando se habla de expediente electrónico, necesariamente se debe incluir aspectos relacionados con el manejo de información mediante servicios electrónicos.

El expediente electrónico se reconoce en el artículo 115 del COGEP “es un medio informático en el cual se registran las actuaciones judiciales”. En el mismo se encuentran almacenadas las peticiones y documentos que usan las partes en el proceso. La legalidad del expediente electrónico permite considerar que las copias que se saquen de él tenga la misma autenticidad de aquellas que se realizan del original. Se reconoce en las normas procesales que

estos expedientes estarán almacenados en un sistema de seguridad de acceso. El sistema debe asegurar la preservación y la integridad de los datos.

Esto porque dentro de él se encuentran todos los documentos o información digitalizada que es esencial para el desarrollo del proceso judicial. Por una parte, deben constar todos los documentos producidos por los jueces o secretarios en el desarrollo de las diligencias procesales; y por otra, la información o escritos aportados por las partes. Eso implica que todo documento que entre o salga del expediente, debe tener un formato electrónico para que pueda ser autenticado y legalizado en las actuaciones procesales (Jiménez, 2014, p. 206). Eso implica que el expediente electrónico debe necesariamente estar formado por documentos electrónicos.

La formación de expedientes electrónicos se asocia, en países como España, al establecimiento de procesos netamente electrónicos que no requieren la presencia física de las partes o de los jueces para resolver un caso concreto. Eso no significa que todos los casos deban llevarse por esa vía, sino que son casos excepcionales que cumplen con una serie de requisitos. Por eso, en el caso ecuatoriano, el establecer la obligatoriedad del expediente electrónico no significa que el proceso tenga que llevarse a cabo digitalmente sin la presencia de las partes.

1.4. Acceso a la justicia y debido proceso

El derecho al acceso a la justicia es fundamental en todo estado de derecho, debido a que permite activar el sistema jurisdiccional cuando los demás derechos han sido vulnerados. Por ello, es obligación de los Estados establecer mecanismos claros y sencillos para que los ciudadanos puedan reclamar la vulneración de sus derechos. En efecto, el derecho debe materializarse y no solamente quedarse en enunciados normativos, debe asegurarse el efectivo acceso a la justicia. En ese sentido, los medios tecnológicos permiten el mayor acceso a la

administración de justicia, especialmente eliminando barreras físicas que la mayoría de los casos impiden la reclamación de vulneración de derechos.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece las reglas del debido proceso que deben respetarse en todos los procesos judiciales. Las garantías del debido proceso se diseñaron con el fin de proteger al individuo contra el poder arbitrario del Estado (Samaniego, 2013: 12). Por ello, la pregunta es sobre si el uso de medios electrónicos permite garantizar los principios del debido proceso. La Corte Constitucional en su Sentencia N° 035-10-SEP-CC caso N° 0261-09-EP, la cual es publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, del 6 de Octubre de 2010, expreso acerca del debido proceso:

El derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República es aquel “que tiene toda persona o sujeto justiciable, de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de aquel conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia (p.5).

Las garantías del debido proceso, deben aplicarse y respetarse en todos los procesos, es decir tanto en procedimientos judiciales, como en los demás procedimientos en que los órganos estatales adoptan decisiones acerca la determinación de derechos de los ciudadanos, con el propósito que las mismas no sean arbitrarias, ilegales e ilegítimas. Es decir, existe una relación directa entre el respeto y garantía del debido proceso y la justicia que se ofrece de la mano del Estado. Es por ello, que autores como Cueva Carrión (2009), señala que el debido proceso es comprendido como:

El derecho constitucional, teniendo un rango superior, impregnando a todo el sistema judicial y jurídico del país, es decir nadie puede sustraerse del mismo, por estar fundamentado en Estado de Derecho, debiendo ser efectivos, imparciales, eficientes cada acto y procedimiento que los funcionarios que sirven al poder público, apegándose a la Constitución y demás normas. (p.13)

De esta manera podemos expresar que el debido proceso debe ser desarrollado de manera justa, oportuna y equitativa en la distribución de derechos y oportunidades para alegar en el desarrollo del proceso por ambas partes, teniendo el juez que garantizar un fallo ejecutado conforme a las normas, principios que rigen el proceso. Más aun, dado que determinadas actuaciones judiciales deben llevarse a cabo mediante medios electrónicos, se requiere más atención sobre aquellas con el fin de verificar en qué momento se vulneran o respetan esos principios.

1.4.1. Principios básicos del debido proceso.

Existen principios que deben ser garantizados dentro del proceso, los cuales deben ser cumplidos en todos los procedimientos en que los órganos estatales tomen decisiones que generen o extingan derechos. Entre los que podemos rescatar para el análisis del tema de estudio, podemos mencionar los siguientes.

a. Principio de concentración

Se encuentra establecido en el Art 19 Código Orgánico de la Función Judicial, refiriéndose que la actividad procesal tiene que desarrollada en la menor cantidad posible de actos para poder contribuir a la celeridad procesal. También este principio está relacionado con el principio de celeridad y de economía procesal, debido a que el Estado debe encargarse de cumplir los plazos que la misma ley determina, a fin de que no se generen gastos innecesarios tanto para la persona y la administración de justicia. Este principio evidentemente va unido a las características de continuidad, pues no podría concebirse la idea de la concentración de actuaciones en el proceso sin que pueda darse la continuidad en sus distintas etapas o fases procesales. Además, sugiere que se concentren la mayor cantidad de actos en uno solo como sea posible.

Para que se pueda materializar este principio, se ha previsto la posibilidad de que la práctica de la prueba en algunas ocasiones se pueda realizar mediante medios electrónicos. Las partes pueden solicitar que la prueba testimonial se realice mediante videoconferencia como lo expresa el artículo 174 “se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas” (COGEP, 2015, art. 174). Esto con el fin de que la prueba se realice de forma continuada en una misma audiencia, y evitar la dilación de la práctica de la prueba que puede acarrear problemas al momento de que los jueces valorar integralmente todas las pruebas aportadas al proceso.

Lo mismo sucede con la prueba documental. En el nuevo proceso oral establecido en el COGEP para que cualquier tipo de prueba sea considerada en la valoración por parte de los jueces, no solo debe ser anunciada en el momento oportuno sino que debe ser reproducida en la audiencia oral pública y contradictoria. En efecto, la reproducción de los documentos electrónicos se realiza mediante la lectura de la parte pertinente, como lo indica el artículo 194 del COGEP, numeral 3 “las fotografías, grabaciones, los elementos de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán también en su parte pertinente en la audiencia y por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes”. Es decir, que si se requiere que información contenida dentro de los medios procesales sea valorada de forma satisfactoria al momento de la decisión del caso, es necesario que sea llevada a cabo dentro de la misma audiencia debido a que el principio de concentración así lo ordena.

Sin embargo, para que esto se pueda realizar de forma adecuada, el sistema de administración de justicia debe otorgar herramientas institucionales adecuadas, para que se pueda reproducir

prueba de esa naturaleza. Por ejemplo, para que se lleven a cabo testimonios mediante videoconferencia, debe existir tecnología que la posibilite.

b. Principio de contradicción

Este principio funciona como una garantía procesal que tiene cada una de las partes dentro de un proceso para exponer sus alegatos, pero también garantiza a la otra parte el contraponerse a las pretensiones que han sido expuestas, de esta manera también se garantiza la evacuación de las pruebas que deberá presentar cada uno de ellos. Brinda a las partes que ambas tengan las mismas posibilidades de que sean escuchadas durante el desarrollo del proceso, a fin de que puedan manifestar sus argumentos para defenderse, además por medio del mismo se brinda la oportunidad a las partes de cuestionar todo aquello que pueda influir en la decisión final de la causa (Decap, 2014, p. 58).

Tiene relevancia, cuando se usan medios electrónicos, desde el momento de la presentación de la demanda, hasta la resolución final. En un principio por la constatación de la citación y notificación cuando se usan medios electrónicos. En efecto, cuando no se ha verificado que una citación electrónica es adecuadamente realizada, no es posible afirmar que se ha respetado el principio de contradicción, debido a que la otra parte no conoce y no le es posible contradecir los argumentos de la demanda.

En el caso ecuatoriano, la citación es personal, por boletas o mediante medio de comunicación. Pero eso no excluye que se realice por medios electrónicos como el correo electrónico, aunque eso tampoco reemplaza la citación oficial que debe realizarse obligatoriamente, “si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado,

por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, (...) Esto no sustituye a la citación oficial.” (COGEP, 2015, art. 53, inciso segundo).

Respecto a la notificación de las diligencias procesales, también pueden realizarse mediante medios electrónicos. Se ha reconocido la validez del domicilio judicial electrónico y el correo electrónico del abogado o de la persona que forma parte del proceso judicial. Esto depende de las parte que “al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones” (COGEP, 2015, art. 66). Actualmente, se presenta el problema relativo al abandono paulatino del casillero judicial físico como el único medio para conocer las notificaciones de la autoridad judicial.

Asimismo, es necesario que las partes tengan acceso a las pruebas contenidas en medios electrónicos que han sido anunciadas por las partes y que en lo posterior serán reproducidas en la audiencia, especialmente cuando se relacionan con documentos electrónicos. En todos los casos, los abogados suelen reducir a escrito físico el contenido de los documentos electrónicos de tal forma que pueda ser conocido por las partes y la autoridad judicial.

c. Principio dispositivo

Este principio discurre que la actividad de las partes del proceso, como el estímulo de la función judicial y la incorporación de las pruebas al proceso, debe versar sobre la decisión del juez. La vigencia de este principio se manifiesta en los siguientes aspectos: iniciativa, disponibilidad del derecho material, impulso procesal, delimitación del tema u objeto sobre el cual se decidirá, aportación de los hechos y aportación de la prueba (Rodríguez, 2013, p. 3).

Este principio dispositivo viene a conformarse como uno de los tres pilares fundamentales del sistema oral, desarrollándose en conjunto con los principios de contradicción y concentración, de acuerdo lo establece el artículo 168, numeral 6 de la Constitución. En la litigación oral faculta la proactividad e iniciativa de los litigantes para que se desarrollen de

manera amplia, cómoda y suficiente, las estrategias que consideren pertinentes en un caso determinado.

Por ello, cuando se menciona la posibilidad de la inclusión de la sede judicial electrónica se habla también de no perder la formalidad en la que el juez es el que debe autorizar los actos y diligencias del proceso. Es decir, que deben evaluarse los casos en los que es adecuado que se lleven a cabo diligencias mediante medios electrónicos. Esto ocurre principalmente cuando se pide que la prueba sea reproducida mediante medios electrónicos, entonces el juez tiene la capacidad de elegir hacerlo o no, en el caso de negarla debe hacerlo de forma motivada.

En efecto, las actuaciones procesales pueden realizarse “a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología” (COGEP, 2015, art. 116). En ese sentido, se reconoce que las peticiones de las partes pueden realizarse de forma electrónica, aquellas “peticiones y demás actos de impulso procesal que se realicen por medio electrónico se acompañarán digitalizados o escaneados documentos de diversa procedencia, estructura y formatos, textos, sonido e imágenes” (COGEP, 2015, art. 117). Es decir, sirven para que se encuentre registrados todos los documentos digitalizados.

Asimismo, cuando se piden copias, deben conferirse siempre mediante un medio electrónico, y cuando sea justificado en físico, en cuyo caso el costo corre a costa del peticionario (COGEP, 2015, art. 118). Esto porque existe un registro electrónico de todas las actuaciones procesales, incluidas las grabaciones de las audiencias. Incluso, cuando una de las partes solicita que se tome un testimonio por videoconferencia, el testigo no está obligado a asistir personalmente a la audiencia (COGEP, 2015, art. 86). Pero todo esto debe ser aprobado por el juez sobre la base de las razones que den las partes.

d. Principio de simplificación

Este principio hace hincapié que los procesos no deben estar cargados de pasos o procedimientos, sino que trata de que sea ágil y eficaz lo que se pretende alcanzar a través de pretensión. Los medios electrónicos han sido de gran ayuda para la materialización de este principio, pues permiten acotar los plazos y lograr soluciones efectivas de forma más rápida. Existen algunos casos, por ejemplo, el uso de medios electrónicos permiten que se tomen testimonios de personas que no pueden estar en la audiencia, pero que son cruciales para la resolución del caso, porque de otra forma se debe dilatar la audiencia en desmedro del derecho a la tutela judicial efectiva (Ciero, 2012, p. 175).

Asimismo, el expediente judicial electrónico, permite que las personas puedan acceder de forma rápida y oportuna a su proceso judicial, sin tener que acudir a realizar los procedimientos formales para revisar el proceso en físico. Así, mientras más accesible y común sea la utilización de tecnología dentro de las audiencias, es más probable de que el juez pueda resolver el caso en tiempo razonable, sin dilaciones fundamentadas en la falta de recursos electrónicos.

e. Principio de uniformidad

Este principio hace referencia que la administración de justicia se debe manifestar el mismo tipo de solución a casos similares, es decir, que debe prevalecer la igualdad al momento que el juez sentencia. Esto se puede expresar al momento que un juez decide sobre la conveniencia de usar medios electrónicos en un proceso judicial (Guerrero, 2009, p. 57). Aunque no puede establecer que en todos los casos es posible, si debe existir un análisis sobre la pertinencia. En algunos casos, por ejemplo, no es posible continuar el proceso sin la presencia de un testigo importante para la decisión del caso, entonces el juez debe decidir hacerlo mediante video conferencia.

Este principio se materializa cuando existen protocolos emitidos por el Consejo de la Judicatura en los que se establecen reglas para el uso de medios electrónicos en la administración de justicia. Así por ejemplo, existen los instructivos para el uso del casillero judicial electrónico, el manual de usuarios para el sistema SATJE, el manual de usuario del sistema de gestión documental y archivo. Estos instrumentos permiten el uso adecuado de los medios electrónicos, no obstante, no existe uno sobre expediente judicial electrónico que permita la revisión al usuario desde la web.

f. Principio Eficacia

La eficacia como principio constitucional nos señala que la administración de justicia no solo debe ser oportuna sino que también debe complementarse y estar bien desempeñada a través de los órganos judiciales; para lo cual debe haber una organización interna de los órganos administrativos y el régimen jurídico; en relación directa con los medios personales que tiene cada individuo para acceder a él (Cepeda, 2014, p. 2).

El Estado debe procurar que todas las personas afectadas en sus derechos puedan tener acceso a una justicia que resuelve sus problemas antes que los agrava. Así, en el escenario de globalización actual es más factible que una afectación a los derechos pueda ser probada mediante medios electrónicos antes que por vías tradicionales, por ello, la eficacia sugiere que se establezcan mecanismos adecuados que permitan el uso de esos medios tecnológicos en una adecuada administración de justicia. Cuando se pueda aplicar, como se lo hace España, de sedes jurisdiccionales puramente electrónicas, se podrá también hacer demandas electrónicas y la tramitación del proceso por medios digitales.

La eficacia también implica que los derechos de las partes sean garantizados de acuerdo al marco normativo que los reconoce. En el COGEP, en el artículo 115, se reconoce el expediente

electrónico, y el establecimiento de un sistema para el acceso en ambientes que garanticen la seguridad y preservación de los datos. Entonces las personas tienen asegurada toda la información de un proceso en ese expediente, y deben tener acceso a él en cualquier momento.

g. Principio de celeridad

Este principio nos señala que la administración de justicia deberá ser rápida y oportuna, es decir que deberá respetar los términos que se encuentran señalados por la ley aunque no se haya hecho a petición de parte; ya que si los administradores de justicia incurren en un retardo injustificado dentro de los procesos estos son susceptibles de sanciones por parte del Consejo de la Judicatura ya que son el ente de control de la función judicial (Morales, 2013, p. 15).

Para garantizar este principio es que se ha reconocido que actuaciones judiciales puedan ser notificadas mediante correo electrónico o casillero judicial electrónico. Asimismo, la agilidad de la respuesta de los órganos de la administración de justicia se demuestra al momento de subsanar formalidades que están implícitas en el uso de medios electrónicos. Existen sistemas de sorteos de causas en la judicatura, que permiten agilizar el trámite de sorteo. Las providencias de los jueces pueden, al mismo tiempo, dictarse mediante medios electrónicos, aunque exista la discusión sobre el momento mismo a partir del cual corre el plazo para impugnarlos. Al mismo tiempo se busca evitar actuaciones innecesarias de la administración de justicia o activar el poder punitivo del estado en gastos innecesarios ya que no debemos sobrecargar la administración de justicia en intervenciones infructuosas (Samaniego, 2013, p. 12).

1.5. Acceso a la información

En este acápite expondremos la relación que existe entre el acceso a la información y el uso de medios electrónicos en la administración de justicia. Se expone la implicancia que tiene el acceso a información de carácter público, en contraste con la protección que merece la información de carácter personal, cuando se trata de las actividades desarrolladas dentro de la administración de justicia.

1.5.1. Acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos. Así, en la Convención Americana de Derechos Humanos se lo reconoce en el artículo 13 que reconoce la libertad de expresión, de dar y recibir información. Incluye el derecho que tiene la persona a recibir la información que se encuentra bajo la potestad del Estado.

Es un mecanismo de control de los funcionarios estatales para que las acciones realizadas se hagan con transparencia. Busca que los sistemas democráticos cumplan con la participación de las personas en la dirección de los asuntos públicos. En el ámbito de la administración de justicia, el acceso a la información de los órganos de justicia permite su control para que no se excedan en sus competencias, o para controlar que no se cometan actos de corrupción dentro del manejo de causas (Binder, Vargas & Riego, 2014)

La información pública es considerada como toda aquella información que poseen las instituciones públicas, o las instituciones privadas que manejan recursos públicos. Con el nacimiento de las democracias se ha configurado la necesidad de que los ciudadanos conozcan la forma en la que sus representantes usan sus datos, sus recursos y cualquier información de orden público. En ese escenario un principio democratizador de las sociedades es el acceso a

esa información pública que deben tener las personas para controlar a las autoridades y los recursos del Estado. Con el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, ha sido posible, por un lado, tener dispositivos para registrar información en un número sin precedentes, y por otra, se han establecido mecanismos tecnológicos para que las personas puedan acceder a esa información. Así se habla del gobierno electrónico como una forma para permitir el acceso a la información y fortalecer la democracia. Esos fenómenos de desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación ha generado transformaciones en la vida social (Vico, 2013, p. 94). Por ejemplo, en el derecho ha sido evidente el desarrollo del derecho de acceso a la información, que ha tenido espacio en los tratados internacionales de derechos humanos y en el espacio constitucional.

De allí que la falta de garantía del acceso a la información pública ha generado problemas tanto a nivel social como en los tribunales nacionales e internacionales. Todo ello, en relación a la efectiva garantía de acceso a la información del Estado por parte de los ciudadanos. Por un lado, se argumenta que el acceso ha sido limitado y no ha permitido que los ciudadanos conozcan de las decisiones de los representantes. Incluso, con el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, una garantía completa no ha sido posible. En consecuencia, en los tratados internacionales como en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se establece en el artículo 19, el derecho que tienen las personas de ejercer la libertad de expresión y el derecho a investigar y recibir informaciones, no contemplando la obligación estatal de proporcionarlas, pero si el deber de garantizarlas.

La obligación del Estado para brindar la información surge de la teoría que reconoce que la gestión de los asuntos públicos debe ir de la mano con la participación de las personas. A partir de allí, se empieza a redactar cuerpos normativos con el fin de garantizar el acceso a la información pública. Actualmente, varios Estados han previsto mecanismos electrónicos, mediante normativa, para el acceso a la información (Bermúdez, 2014, p. 455). Así, el acceso

a la información pública ha ganado importancia en todas las instituciones del Estado, entre ellas las que corresponde a la administración de justicia. En Ecuador, por ejemplo, el acceso a la información pública mediante tecnologías ha tenido vigencia desde la Constitución de 2008 y el Plan Nacional del Buen Vivir. Por lo tanto, implica la necesidad que tienen las personas para conocer sobre las situaciones de Estado y de gobierno, incluyendo todas las instituciones del Estado. En otras palabras “es considerado uno de los derechos fundamentales que soporta la materialización otros derechos” (Gómez, 2013, p. 18).

Por esta razón este adquiere importancia cuando se trata de asuntos en los que están en juego otros derechos de las personas. De allí que el ejercicio de este derecho deba garantizarse con independencia, igualdad y sin discriminación. La garantía del derecho incluye la capacidad que tienen las personas en varios sentidos, es decir, para buscar, recibir y distribuir información dentro de su esfera social y en correspondencia con el Estado. Por ese motivo se garantiza el derecho cuando existe la posibilidad de “acceder a los archivos públicos, documentos y actuaciones en el proceso” (Carbonell, 2016, p. 7).

En efecto, cobra importancia la democracia participativa y el control social con la promulgación en Ecuador, en 2004, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que tiene como finalidad la construcción de un gobierno abierto y electrónico que ponga a disposición de los ciudadanos toda la información pública disponible. Afirma que información pública es:

(...) todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado (LOTAIF, 2004, art. 5).

La ley establece también una serie de normas en las que se reconoce que existe información que no tiene el carácter de público y que excede el ámbito de acción del principio de publicidad, y por tanto, debe ser protegida.

1.5.2. Acceso y protección de datos personales

Un límite del acceso a la información pública es la protección de los datos personales. Las personas tienen derecho al acceso a su información de carácter privada que se encuentra en poder de las instituciones del Estado (Pérez, 2009, p. 187). Ello incluye la posibilidad de revisar, rectificar y actualizar esos datos, con el fin de garantizar seguridad jurídica en sus actos. Esto implica la protección de los datos de carácter personal, mediante la prevención y garantía de los derechos de las personas.

Se considera información o datos personales aquellos que hacen identificable a una persona concreta o exponen su identificación. Y de la necesidad de su protección se ha reconocido un derecho concreto que se vincula con la necesidad de proteger el derecho a la intimidad y de requerir determinados comportamientos de parte de las personas cuando se trata de esos datos (Ordoñez, 2017, p. 86). Está a su vez relacionado con el derecho a la dignidad humana que una persona tiene en el respeto a la vida privada. Esto ha surgido en el desarrollo del constitucionalismo en la medida en que los avances tecnológicos han ido en aumento y cada vez afectan en mayor medida la vida privada.

Frente a ese escenario, las instituciones del Estado y privadas deben evitar la divulgación de información de carácter personal que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y vida privada de las personas, caso contrario ameritan sanciones y formas de reparación para las víctimas que sufren esas afectaciones. En el caso de la administración de justicia es un caso particular, toda vez que la garantía de una tutela judicial efectiva se garantiza mediante el principio de publicidad lo que significa que todos los procesos judiciales son público sin

restricciones, con excepciones cuando se trata de menores de edad o delitos contra el Estado. Por ello, cuando se habla de la protección de datos personales, el acto que afecta esa situación es la divulgación, pudiendo cualquiera persona acceder a los expedientes, evitando realizar actos que afecten o discriminen a otras personas por su pasado judicial.

La información que ostentan las instituciones públicas o privadas que manejan recursos públicos pueden ser de carácter confidencial cuando “aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales” (LOTAIP, 2004, art. 6). Se excluye de esa protección la información correspondiente a procesos judiciales en los que se investigue la vulneración de derechos, esto porque como regla general esa información tiene el carácter de pública contando las excepciones mencionadas.

1.6. Investigaciones sobre el tema

Para la conformación del estado del arte de la investigación se revisaron las investigaciones llevadas a cabo sobre el problema de la presente investigación, es decir, sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la administración de justicia. Vamos a revisar las investigaciones de maestría y doctorado que sobre el tema se han realizado.

El trabajo de maestría de Vega y Reyes (2015) titulado “Impacto del uso de las tecnologías de información y las comunicaciones en la gestión judicial de la dirección seccional de administración judicial de Cúcuta”. El problema de la investigación parte del estado de cosas en el que el Consejo de la judicatura de Colombia ha previsto que se incluyan varios mecanismos electrónicos para que se agilicen los trámites en la judicatura, no obstante se percibe que existe retraso y parece que nada ha mejorado.

La metodología aplicada es cuantitativa, mediante la técnica de la encuesta aplicada a funcionarios del sistema judicial como a usuarios. Los resultados del trabajo de investigación muestran que pese a que se ha implementado normativamente no es posible que todos los servidores judiciales los usen debido a que no ha existido una socialización y capacitación sobre los mismos. Además se demostró que no existe una conexión con otras instituciones de los mismos sistemas judiciales por lo que las tecnologías de información y comunicación producían poco impacto en la actividad judicial.

Otra investigación relevante es la de Castillo (2015) que se titula “Aplicación de Gobierno

Electrónico y la Administración de Justicia de los Juzgados Comerciales de Lima, 2015”. La investigación parte del problema en las administración de justicia debido a al retraso y la desconfianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Por ello propone establecer como solución la aplicación del gobierno electrónico, para ello toman como objeto de estudio la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en los juzgaos comerciales de Lima.

Realizan el trabajo con una metodología cuantitativa, es decir mediante la técnica de la encuestas. Los resultados que encuentran se resumen en: no existe la infraestructura adecuada que permita la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos judiciales como medida para que se cumpla con la garantía de celeridad procesal.

En relación a las tesis doctorales encontramos la de Guerrero (2016) titulada “Reforma del estado como mecanismo de control en democracia delegativa: caso reforma judicial Ecuador 2007-2014”. La tesis parte del problema sobre las reformas judiciales realizadas en Ecuador y países de la región y que no han producido eficacia en los procesos judiciales. Esto va de la mano del control de parte del Estado de las reformas que en todos los casos han sido ineficientes. Como parte de la investigación incluye las reformas en infraestructura tecnológica que se han realizado.

Su metodología es cualitativa, y su técnica es el estudio de caso, que es el ecuatoriano. Las conclusiones que deja la tesis es que la reforma judicial producida desde el 2007 hasta el 2014 ha logrado que existan avances en la infraestructura en términos generales, pero que ello no ha permitido que los procesos garanticen los derechos de las personas, toda vez que las autoridades buscan servir al poder de turno y no de ser eficientes al momento de administrar justicia en el país.

Una investigación que aborda el gobierno electrónico es la de Sandoval (2008) una tesis de maestría titulada “Gobierno electrónico: elementos de facilidad de uso y valor público de los portales de internet local en México”. Analiza la forma en la que se implementa modelos de gobierno electrónico en los gobiernos municipales de México. En su investigación parte de la premisa que dadas las condiciones de la globalización y de la investigación es absolutamente necesario implementar las TICs en la gestión de los asuntos públicos para mejorar la eficiencia de los tramites.

Después de aplicar modelos de recolección de información concluye que pese a que aplican TICs en los gobiernos municipales, es necesaria la capacitación de los funcionarios públicos, y crear conciencia en los ciudadanos sobre el uso de esas tecnologías.

Otra investigación de maestría es la de León (2010) titulada “Gobierno electrónico: la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en la ilustre Municipalidad de Cuenca”. La investigación parte de la investigación del estado de cosas del gobierno electrónico en Cuenca, afirmando que la aplicación no es progresiva y no se están tomando en cuenta los aspectos doctrinarios necesarios. En efecto, parte de analizar los planes, proyectos y programas establecidos para el 2010 en la municipalidad, y es evidente la necesidad de la implementación de las TICs para mejorar el servicio.

Es importante la investigación, porque parte de los presupuestos normativos del derecho informático necesarios para conceptualizar y para hacer referencia a los derechos de las personas a acceder a los servicios públicos mediante medios tecnológicos.

La investigación de García (2017) titulada “Expediente judicial digitalizado (expediente electrónico) en el ámbito del desarrollo de los procesos de alimentos”, es una investigación de maestría que problematiza el uso del expediente judicial electrónico y sus ventajas en el desarrollo de procesos judiciales. Plantea el problema del retardo en la tramitación de los procesos de alimentos en Lima.

Luego de realizar un análisis de percepción y estudiar expedientes judiciales concluye que existe problema en la tramitación de las causas, y señala que aquel se debe a que existen demasiados expedientes judiciales. Por ello propone que se establezca el expediente judicial electrónico como forma para que las personas puedan acceder a la tutela judicial efectiva, y no se afecte el derecho de los alimentados que deben esperar bastante tiempo hasta la resolución de sus causas.

En el caso de Ecuador, está el trabajo de Ramírez (2016) titulado “La prueba electrónica: los medios electrónicos como recurso para la práctica de la prueba” que aborda el problema relacionado con el marco normativo que permite la práctica de la prueba mediante medios electrónicos. Afirma que dado el contexto actual de desarrollo de las nuevas tecnologías, los actos o acontecimiento se registran mayormente mediante tecnologías de la información y comunicación, por ello resulta importante preguntarse las formas y mecanismos disponibles en la legislación procesal que permiten que un hecho sea probado de esa forma. Parte del análisis de los documentos electrónicos, su naturaleza, pasa por analizar la firma electrónica y el reconocimiento de estos dentro de procesos judiciales como prueba.

Al realizar el estudio concluye que el desconocimiento o escasa utilización de medios electrónicos para probar los hechos deviene en una afectación de las garantías del debido proceso, en tanto que no existen formas o protocolos establecidos para hacerlo. Por eso propone que se pueda presentar acompañada a la demanda documentos electrónicos en ese formato, y que la administración de justicia mude su sistema escritural a uno puramente digital.

1.7. Derecho comparado

Con el objetivo de dar una visión integral del uso de las tecnologías de la información y comunicación en esta investigación incluimos el presente apartado sobre derecho comparado que tiene como objetivo dar cuenta de los avances llevados a cabo en el ordenamiento jurídico colombiano sobre la inclusión de esas tecnologías en el ámbito del derecho público y privado. Para el derecho comparado se estudian las legislaciones de España y Colombia, en las que existe influencia de las TICs en la administración de justicia.

1.7.1. Colombia

Colombia se ha mostrado entusiasta al momento de incluir las tecnologías de comunicación e información en el desarrollo cada vez mayor de herramientas de gobierno electrónico, lo que permite el acceso a la información pública y la invasión de esas tecnologías en la administración de justicia (Barrios, 2014, p. 17).

La primera normativa que se expidió en Colombia sobre el uso de esos mecanismos electrónicos data de 1999, en la expedición de la ley 527, en la que se estableció la legalidad del uso de mensajes de datos, la firma digital, es decir todos los aspectos relacionados con el comercio electrónico. A partir de allí se han ido generando nuevas leyes.

En el 2011 se expidió la ley 1437 que expresa la legalidad del uso de las tecnologías de información y comunicación en el sector público, así regula su uso en los actos administrativos, y en aspectos como la comunicación y notificación de los mismos.

En el 2012, se promulgó la ley 1564 se expidió el código de procesos en el que se incluyen normativas sobre el uso de las tecnologías de información y comunicación en las distintas actividades procesales, en las que se incluye las propias del derecho privado.

Según Barrios (2014) la aplicación de esas tecnologías tienen dos objetivos concretos, por una parte, busca servir como un instrumento de apoyo, mientras que por otra, busca constituirse como herramientas de administración de los procesos judiciales.

En relación a la figura de apoyo, las tecnologías en mención, permiten a los abogados la consulta de los procesos mediante la web. Mientras que en relación a la figura de administración, en la ley 1564 del año 2012 se establece que pueden servir con el fin de agilizar los procesos, facilitar el acceso a la justicia y ampliar la cobertura del sistema judicial. En esa ley se establece un plan de justicia digital que incluye los procesos y herramientas para gestionar la actividad jurisdiccional, mediante dos sentidos, por un lado para consultar expedientes, y por otro, para promover el litigio la línea.

En el mismo sentido, en el código de procesos, se establece la posibilidad de asistencia a las audiencias mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio tecnológico. En todos los casos debe ser por causa que sea previamente justificada, es decir su utilización es excepcional.

Asimismo, la ley colombiana ha previsto el expediente electrónico como forma de almacenar la información de los procesos judiciales. Por ello los actos de notificación, inclusión de memoriales y escritos están autorizados para realizarse mediante el correo electrónico.

Los diferentes aspectos de la legislación colombiana pueden servir como insumos para problematizar las normas procesales ecuatorianas en lo relacionado al uso de los medios tecnológicos. En efecto, las legislaciones son parecidas respecto al reconocimiento del expediente electrónico o el uso de medios para realizar actividades concretas relacionadas con las diligencias procesales. No obstante, en Colombia, el uso del correo electrónico puede hacerse extensivo para que puedan incluirse escrito o memoriales dentro del proceso judicial, ello elimina la barrera física de tener que ir a los juzgados a presentarlos.

1.7.2. España

En España se evidencia una amplia acogida de las TICs en la administración de justicia, de tal forma que existe una ley orgánica que regula la e-justicia. Asimismo, se han promulgado una serie de normas que tiene un carácter progresivo en el reconocimiento de estas tecnologías en la administración de justicia.

En el siguiente cuadro se exponen todas las leyes que se han implementado en España, señalando cuál es su regulación específica en relación a las TICs.

Tabla 4.

Legislación que regula las TICs en la justicia en España

Ley	Año	Ámbito de aplicación
Ley Orgánica 16/1994 por la que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial	1994	Uso de medios tecnológicos en las actividades de los juzgados.
Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos	2007	Derecho de los ciudadanos a comunicarse mediante medios electrónicos con las entidades del Estado.
Ley 18/2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información en la Administración de Justicia	2011	Regula las sedes judiciales electrónicas y el expediente judicial electrónico.

Ley 19/2015, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro	2015	Forma de comunicaciones telemáticas.
Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.	2014	Notificaciones electrónicas validadas en la Unión Europea.

Tomado de Registro Oficial de España

La primera norma data de 1994 en la que se reconoce que en los juzgados se puede hacer uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las actividades judiciales. Muchos años después, mediante una ley del año 2007 se reconoció el derecho que tienen los ciudadanos para acceder mediante medios electrónicos a las instituciones públicas.

En el 2011 se aprobó la ley que concretamente regulará la implementación de las TICs en la administración de justicia. Se creó un órgano administrativo general encargado de la regulación de las sedes judicial electrónica y el expediente judicial electrónico. Se encarga de establecer el marco de cooperación entre la administración de justicia y las otras entidades del Estado mediante herramientas tecnológicas.

En el 2015, se realizó la reforma a la Ley de Enjuiciamiento Civil que se encarga de exponer aspectos relacionados al uso de TICs en la gestión de datos del registro civil. En el 2014, también se implementó un reglamento en el que se define la forma en la que pueden realizar notificaciones por vía electrónica para que sea legal y auténtica.

La experiencia de España nos sirve para continuar elaborando un marco de aplicación de la E-justicia. Pues allá se han diseñado las sedes judiciales electrónicas en la que las personas pueden establecer un litigio en línea sin la necesidad de tener que acudir a los juzgados, evidentemente no es en todos los casos sino en aquellos en los que no es necesaria la presencia

de las partes o no son casos en los que existan afectaciones graves a los derechos. Esto sirve para que la administración de justicia en Ecuador pueda, implementar de mejor manera el expediente judicial electrónico, y consecuentemente el establecimiento de sedes judiciales electrónicas que impliquen el litigio en línea.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo recoge el diseño metodológico de la investigación. Se expone el enfoque cualitativo de la investigación, su alcance y el tipo de investigación que se realizó. Se exponen los métodos teóricos y empíricos usados para el desarrollo de las categorías de investigación y la recopilación de datos.

2.1 Enfoque de la Investigación

La presente es una investigación con enfoque cualitativo. La metodología cualitativa señala que “el investigador que sigue un método cualitativo, se distancia de sus creencias para acercarse al sujeto en estudio, busca la comprensión y no la verdad, observa las personas en su vida cotidiana” (Gamboa, 2009, p. 163). En ese sentido, no es un enfoque que busca identificar la percepción de los autores sino más bien comprender los fenómenos que se desarrollan en relación con el derecho.

Según Villabela (2015) el enfoque de investigación cualitativo es “el cual aborda problemáticas condicionada, históricas y culturales, en las que el hombre está inserto, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión; de esta forma, la investigación responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?, y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y le caracteriza” (p. 928) En ese sentido, lo que se busca es estudiar la relación que existe en la administración de justicia, las tecnologías de la información y comunicación y derecho al acceso a la información personal mediante los expedientes electrónicos.

Este enfoque de investigación es flexible, en tanto que no parte de una hipótesis concreta que hay que comprobar con la recolección exuberante de datos. Parte de preguntas de

investigación generales que pueden ir moldeando el objeto de investigación y modificarse a sí mismas, a medida que se desarrolla la investigación.

Busca también estudiar procesos concretos en los que las personas se involucran directamente. En este caso, se propone estudiar la forma en la que los usuarios del sistema de administración de justicia pueden acceder a la información de sus casos en los que forma parte o en la que tiene interés legítimo. Es decir, la garantía de sus derechos.

Tiene una mirada holística sobre el objeto de estudio. Por ello se pretende obtener datos subjetivos mediante la entrevista, de todos los actores del sistema de administración de justicia, entre los que se cuentan los abogados, jueces y usuarios. Con ello se presenta una visión integral sobre el problema de investigación.

En ese sentido “se desarrolla a pequeña escala con muestras reducida a partir de casos-tipo o representativos seccionados de manera intencional” (Villabela, 2015, p. 929). Es decir, solamente se aplica una entrevista a personas seleccionadas intencionalmente. Es precisamente por ello que con la investigación no se pretende obtener una generalidad de un fenómeno, sino más bien analizarlos a profundidad con la información obtenida.

2.2. Alcance

El alcance de la investigación tiene que ver con el nivel de profundidad con que se analiza el objeto de estudio. En ese sentido, la presente busca en un inicio explorar, luego describir, y finalmente explicar el fenómeno. Ese diseño se centra dentro del enfoque de investigación cualitativa.

Según Tantaleán (2015) “los estudios exploratorios tienen como finalidad familiarizar al investigador con los fenómenos relativamente desconocidos o con poca información” (p. 5).

Es decir que no se profundiza sobre el estudio del objeto de estudio, sino más bien se parte de preguntas generales, tales como ¿qué es el gobierno electrónico en la administración de justicia?, ¿cómo se relaciona el derecho a la información de datos personales, la administración de justicia y las tecnologías de información y comunicación?

En base a ello, “la profundidad no es mucha, es el tipo de estudio más flexible, y por ello mismo implica un mayor riesgo en los resultados” (Tantaleán, 2015, p. 6) Es decir, que por la naturaleza de la investigación cualitativa, no se busca encontrar generalizaciones, sino más bien explorar cuestiones concretas en casos reducidos.

También tiene un alcance descriptivo, porque se “orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación” (Tantaleán, 2015, p. 7). Por ello se busca describir la forma en la que se lleva a cabo la administración de justicia con la inclusión de tecnologías de información y comunicación, y la forma en la que las personas actualmente ejercen el derecho de acceso a la información sobre los expedientes de los casos que tienen.

Es decir, se busca solamente describir el fenómeno como tal, sin la necesidad de indagar causas que los generaron. La idea es no profundizar más allá de describir cómo se llevan a cabo los fenómenos, y sus características.

Finalmente, se reconoce que la investigación tiene un alcance explicativo. La investigación explicativa “se orienta al descubrimiento de factores causales, por lo que se responde finalmente a la pregunta ¿por qué se presenta así el fenómeno?, o ¿a qué se debe tal o cual evento?” (Tantaleán, 2015, p. 7). Es decir, la idea es investigar la forma como los fenómenos se presentan y explicar las razones que los han hecho surgir. Por ello en esta investigación se parte de

revisión histórica de la forma en la que se ha llevado a cabo la relación entre tecnologías de información y comunicación con el sistema de administración de justicia.

2.3 Tipo

La investigación pretende alcanzar la información necesaria para su desarrollo mediante un diseño que es no experimental y transversal. La investigación no experimental busca “observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010p. 149). Y la trasversal “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir fenómenos y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p. 151)

Es decir, con la investigación no se procura crear una situación concreta como las que se realizan en las ciencias exactas y mirar cómo se desarrolla la misma en un laboratorio. Lo que se busca es describir la situación existente, tal y como está dada en la realizan para luego analizarla y explicarla de forma que se pueda comprenderla. Así, se busca observar la forma en la que las tecnologías de la información y comunicación inciden en la administración de justicia, y cómo ellas pueden servir para efectivizar el acceso a la información personal de los usuarios del sistema.

Asimismo, busca recopilar los datos en un momento específico de la historia del fenómeno, no hacer formas de comportamiento del mismo en distintos periodos de tiempo. La información recopilada corresponde a la actualidad, y tiene que ver con las reformas realizadas en las normas procesales, y la incidencia en el acceso a la información personal que reposa en los expedientes judiciales.

2.4. Métodos teóricos

En este proceso de investigación se usaron dos tipos de métodos, los teóricos y los empíricos. Los teóricos se relacionan con los esfuerzos para desarrollar el marco teórico. Mientras que los

empíricos para la recopilación de la información mediante la entrevista. En la siguiente tabla se explica la forma en la que se estructuraron los diferentes métodos.

Tabla 5.

Métodos teóricos

Método	Dimensiones	Sistema Conceptual	Trayectoria y modelos
Histórico-Lógico	TICs en la administración de justicia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aspectos históricos sobre el uso de las TICs en la administración de justicia. 2. Derecho y cambios sociales 	Ecuador
Sistematización Jurídica Doctrinal	<p>Sistema de administración de justicia y las TICs</p> <p>Tecnologías de la información y comunicación en la administración de justicia</p> <p>Acceso a la justicia y debido proceso</p> <p>Acceso a la información</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gobierno electrónico. 2. E-justicia. 3. Estructura del sistema de administración de justicia. <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentos electrónicos. 2. Firma electrónica. 3. Expediente electrónico. <ol style="list-style-type: none"> 1. Debido proceso. 2. Principios básicos del debido proceso. 	
Jurídico Comparada	Acceso electrónico a los expediente judiciales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sede judicial electrónica. 2. Autenticación de usuarios para revisar expediente electrónico. 	<p>España</p> <p>Colombia</p>

Elaborado por Paola Dávila, 2018.

2.5. Métodos empíricos

Ahora para la recopilación de datos, se presente el cuadro de la metodología empírica que se utilizó.

Tabla 6.

Métodos empíricos

Categorías	Dimensiones	Técnicas	Unidades de análisis
Sistema de administración de justicia	Derecho procesal	Análisis documental	Normas del COGEP, COFJ.
Tecnologías de la información y comunicación	Derecho informático	Hermenéutica jurídica	Normas procesales del COGEP
		Entrevista	Abogados y jueces.
		Entrevista	Usuarios del sistema de administración de justicia.
Derecho al acceso a la información personal de los expedientes electrónicos	Derecho procesal	Hermenéutica jurídica	Normas sobre acceso a la información personal.

Elaborado por Paola Dávila, 2018.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

En este capítulo se exponen los resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista para abordar el objeto de estudio de esta investigación. Se entrevistaron a jueces y abogados del cantón Guayaquil sobre la relación que existe y puede existir entre el sistema de administración de justicia y las TICs.

La entrevista está estructurada de tres partes, a saber: sistema de administración de justicia, tecnologías de la información y comunicación, y derecho de acceso a la información de los expedientes electrónico. Primero se presentan los resultados de las entrevistas realizadas a los jueces, luego de los abogados.

3.1. Jueces

Se entrevistaron a jueces de la Corte Provincial de Justicia. Las respuestas fueron respondidas, sea personalmente, o a través del correo electrónico. En el análisis se excluye el nombre de los jueces, toda vez que son ellos los que han pedido reserva en la publicación de los mismos.

Sistema de administración de justicia

En esta sección de la entrevista se plantearon preguntas relacionadas con la relación que tienen con la administración de justicia mediante las TICs, la normativa que regula ese tipo de relación, la forma de garantizar los derechos dentro del sistema judicial por el uso de las TICs.

La primera pregunta es la siguiente: Durante el tiempo en que usted ejerce la profesión o se relaciona con la administración de justicia, ¿cómo han implementado las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de las actividades judiciales, en las distintas ramas del derecho? Los entrevistados respondieron de la siguiente forma.

Entrevistado 1: Se han implementado para notificaciones electrónicas, para alimentar la base de datos de las actuaciones judiciales en el sistema SATJE a fin de que estén disponibles para las partes procesales y el público en general las consultas de causas.

Entrevistado 2: He podido verificar que se ha dado promoción al expediente electrónico, que se centra en llevar los juicios a través de la web o lo que mejor se conoce como cero papeles.

Entrevistado 3: Han sido una ayuda significativa, aunque poco eficiente pues el SATJE es un software poco amigable en comparación a los utilizados por otras entidades públicas, como por ejemplo SRI. Sin embargo, sigue siendo mejor en comparación al esquema antiguo de trabajo que manejaba la Función Judicial con máquinas de escribir.

Entrevistado 4: Habilidad de una página web para la revisión de consultas de causas a nivel nacional; notificaciones electrónicas y eliminación de casilleros judiciales; reserva y confidencialidad para causas que amerita adolescentes infractores, VIH, delitos sexuales.

Entrevistado 5: Se han ido incrementando paulatinamente y han contribuido a mejorar el trabajo a tener más agilidad procesal y una mejor e inmediata comunicación.

Los entrevistados, por una parte, reconocen que se han implementado TICs en la administración de justicia. Aunque algunos reconocen que presentan problemas sistemas como el SATJE, afirman que es una innovación que ha mejorado el sistema anterior que existía anteriormente. En el siguiente grafico se exponen los principales hallazgos obtenidos de esta pregunta.

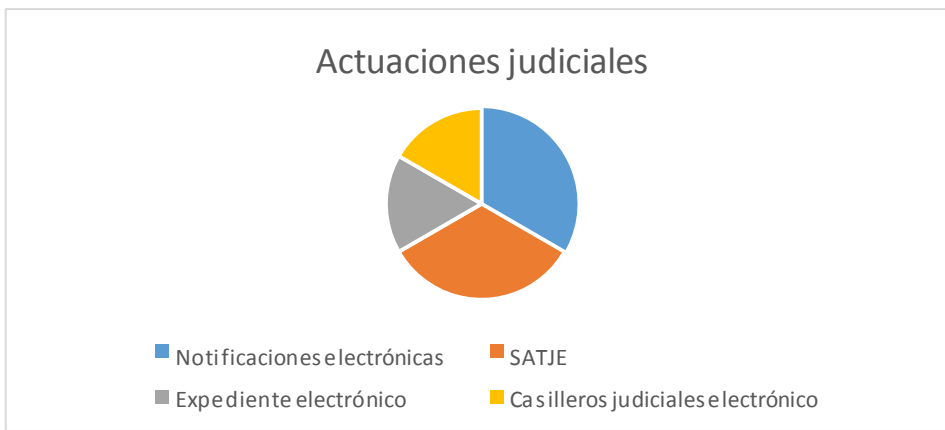


Figura 1.
Actuaciones judiciales con uso de medios electrónicos

La segunda pregunta es: ¿Conoce algún tipo de normativa sustantiva o adjetiva que le permite a usted hacer uso de medios electrónicos para relacionarse con la administración de justicia en las distintas actividades judiciales? Los entrevistados responden de la siguiente forma.

Entrevistado 1: El Código Orgánico Integral Penal así como el Código Orgánico General de Procesos prevé la los mecanismos de cómo deben ser operativizados los documentos digitalizados.

Entrevistado 2: Esto se da a raíz de la promulgación de la Constitución de 2008, en la que se cambia el esquema estatal, deviniendo del mismo el Plan Nacional del Buen Vivir, en el que se genera estas alternativas, dentro de los cuales interviene el gobierno electrónico, para mejorar el desarrollo de las entidades del estado.

Entrevistado 3: La Ley de Comercio Electrónico y Uso de Mensaje de Datos fue una importante evolución normativa para el uso de información no física para fines probatorios, de notificaciones, etc. Actualmente, tales se conciben desde la misma Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico General de Procesos.

Entrevistado 4: Para notificaciones: art. 435 COIP, art. 66 COGEP. Documentos digitales art. 202, Registro electrónico art. 119. COGEP. Boletas electrónicas de encarcelamiento y de

libertad. Grillete electrónico art. 559 COIP. Domicilio judicial electrónico o correo electrónico R 107-2017 RO-S 786 29-jun-2016.

Entrevistado 5: En el COGEP se ha previsto algunas normas procesales que legalizan y legitiman el uso de las TICs para realizar actividades judiciales dentro de los procesos judiciales.

Los entrevistados dan cuenta que existe normativa expresa que reconoce y regula el uso de las TICs en los procesos judiciales. Destacan que el COGEP, COIP y la Ley de Comercio Electrónico que exponen que se pueden usar TICs en las actividades judiciales. Incluso algunos de los entrevistados exponen las normas que regulan algunos actos procesales que se realizan mediante medios tecnológicos. En la siguiente tabla se expone los instrumentos normativos y los usos que le encuentran los jueces:

Tabla 7. Normativa para el uso de TICs en la justicia.

Normativa	Uso
COIP	Notificaciones, uso de grillete
COGEP	Notificaciones, casillero electrónico, práctica de prueba
Ley de Comercio Electrónico	Firma electrónica
Código Orgánico de la Función Judicial	Diligencias procesales

La tercera pregunta es ¿Considera usted que en la actualidad el sistema de administración de justicia implementa adecuadamente, respetando los derechos de las partes, las tecnologías de la información y comunicación en todos los procesos judiciales? Los entrevistados respondieron de la siguiente forma.

Entrevistado 1: Pienso que todavía falta por mejorar ciertos aspectos como la visualización de las peticiones de las partes en el sistema SATJE, pero realmente las tecnologías dentro de la administración de justicia representa una ayuda sin precedentes, sin embargo puede ser optimizada.

Entrevistado 2: Falta aún mucho por hacer, especialmente en lo relacionado con la eficiencia de la administración de justicia, que podría mejorar si se usaran adecuadamente los medios electrónicos.

Entrevistado 3: Sí, aunque como le referí anteriormente, todo es susceptible de mejorarse. Sugiero que debe adecuarse los mecanismos de acceso a la información, para ello son susceptibles de usarse las TICs.

Entrevistado 4: Si, pues las partes pueden conocer de primera mano por medio de su abogado defensor. Los usuarios podrían conocerlo accediendo a la web desde cualquier portal de internet.

Entrevistado 5: Considero que en muchos de los casos se vulneran los derechos, en tanto que se pueden modificar los documentos electrónicos, no existe peritos suficientemente entrenados para dar cuenta de ello, lo que hace que se tomen por auténticos, documentos que son falsos de forma absoluta.

Los entrevistados responden afirmativamente sobre si la administración de justicia garantiza derechos por el hecho de brindar mecanismos tecnológicos para que puedan participar en los procesos judiciales, y para revisar sus procesos. Algunos de ellos coinciden en que si bien es una respuesta afirmativa, debe mejorarse el sistema en la medida en que pueda subsanar los fallos de ha acarreado desde siempre. En el siguiente grafico se muestra la opinión de los entrevistados sobre su consideración respecto si se respeta los derechos.



Figura 2. ¿Se garantiza los derechos de las partes cuando se usa TICs?

Tecnología de la información y comunicación

En relación a esta parte de la entrevista se pregunta, la forma de uso de los medios tecnológicos para realizar actividades propiamente de la administración de justicia, se pregunta sobre la importancia del documento electrónico y el expediente electrónico.

La primera pregunta es: En el ámbito de su profesión, ¿usa o ha usado medios tecnológicos para relacionarse con la administración de justicia? ¿Cuáles y cómo los ha usado o usa?

Entrevistado 1: Como jueza de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, los medios tecnológicos son una herramienta indispensable para la administración de la justicia, se usa frecuentemente el sistema SATJE, además de las páginas web como de la Corte Constitucional y Corte Nacional que puedan ofrecer datos jurisprudenciales importantes para casos análogos

Entrevistado 2: Si, el sistema SATJE. Mediante esta aplicación tecnológica se puede acceder a los movimientos actualizados de los procesos. Son una herramienta para información sobre las providencias y resoluciones a las partes. Son una especie de expediente electrónico disponible para los usuarios.

Entrevistado 3: Sí los he utilizado desde hace 15 años aproximadamente, siempre en calidad de funcionario público, para agilizar la interacción ciudadana básicamente, dicho de otra forma, para que el intercambio informativo o de situaciones jurídicas sea más ágil.

Entrevistado 4: Siendo Juez, dispongo del sistema SATJE por el cual se alimenta a cada juicio la providencia que corresponda, la misma que se hace conocer a las partes según se haya ingresado correctamente las direcciones electrónicas que hayan asignado, adicionales a las que por defecto ya los abogados tienen registradas ante el Foro. Se generan boletas de libertad, boletas de encarcelamiento, notificaciones electrónicas a entidades públicas, consultas de nombres y apellidos de personas naturales; consultas de nombres de empresas privadas y personas jurídicas: SRI, Supercías, Superbancos, etc; y, suscripción de firma electrónica.

Entrevistado 5: El sistema SATJE para subir autos sentencias decretos. Mediante él se puede informar a la ciudadanía sobre las decisiones tomadas o los actos procesales que se han realizado. Las personas pueden acceder desde cualquier computadora con internet.

Los jueces manifiestan que todos ellos de alguna forma han usado las tecnologías de la información y comunicación en las actividades profesionales. Rescatan que son medios que sirven para mejorar sus labores diarias y brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Todos ellos asumen que han usado el sistema SATJE para establecer un tipo de comunicación entre los servidores judiciales, los abogados y la ciudadanía, toda vez que allí se cargan todas las providencias y actos procesales que se realizan en el proceso judicial.

La segunda pregunta es: El COGEP, en el artículo 117, se reconoce la validez de los documentos digitales, ¿Cómo describiría la utilidad y el uso por parte de la administración de justicia?

Entrevistado 1: En un sistema de oralidad como el que vive la moderna justicia ecuatoriana la digitalización de documentos es fundamental para incorporar en el sistema SATJE no solo

las actuaciones judiciales sino también las peticiones y demás actos de impulso de las partes, en base al principio de publicidad, transparencia y celeridad procesal para una correcta sustanciación de los procesos

Entrevistado 2: Permite mayor transparencia y agilidad en los procesos. Un documento electrónico que se encuentre debidamente acreditado y autenticado tiene la misma validez que el documento físico.

Entrevistado 3: Esa utilidad es relativa porque el medio digital debe reunir ciertas aptitudes para ser reconocido, o mejor dicho, para que no sea adulterado, falsificado, etc. Para ello se encuentra la pericia informática que debe explotar el contenido magnético del documento digital, o la desmaterialización que pueden realizar los notarios en ciertos casos: sin ello, no sería prudente por parte del juzgador en aceptar el medio probatorio magnético acompañado sin mayores formalidades por alguna de las partes. Luego, si tenemos el caso de un defensor técnico prolijo que tuvo el cuidado de observar estos “detalles procesales” para reducir las opciones de que su medio probatorio pueda ser objetado, entonces bien puede sustentar la postura de la demanda o de la contestación pertinente (en materias no penales especialmente).

Entrevistado 4: El acceso a la tecnología supone el desarrollo de mecanismos de seguridad en relación a los sujetos procesales, empezando tal tarea desde la entidad pública CJ, quienes progresivamente han ido regulando la eliminación de las boletas físicas, -lo que conlleva el desarrollo, aceptación de la cultura de no recibir más papeles. En consecuencia ello deviene en acortamiento de agotar tiempos en acudir a despachos a revisar los procesos o retirar boletas, coadyuvar a disminuir la contaminación global, ahorro de costos y finalmente celeridad.

Entrevistado 5: El art. 159 del COGEP, la prueba electrónica debe anunciarse y adjuntarse al inicio del proceso judicial; el art. 54 de la Ley de Comercio Electrónico, que establece que se debe adjuntar el soporte informático y la transcripción en papel del documento electrónico;

la práctica se debe llevar a cabo mediante la reproducción del contenido de la prueba electrónica presentada en la demanda. Otra forma de practicar la prueba en la audiencia de juicio es mediante la desmaterialización de los documentos digitales, conforme el art. 5 del Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico, el Notario pueden certificar la autenticidad de una copia en papel del documento electrónico original. La única diferencia entre el documento original y el desmaterializado, es que en el último se deberá señalar que se trata de la desmaterialización del documento original. El artículo 202 del COGEP menciona sobre las pruebas digitales. La Ley de Comercio Electrónico en su art. 52 detalla los medios de prueba electrónicos.

Todos los jueces afirman que el uso del documento electrónico se da en los procesos judiciales. Algunos manifiestan la necesidad de cumplir con determinados requisitos para que puedan tener validez esos documentos dentro de un proceso judicial, toda vez que es muy fácil que puedan ser falsificados o adulterados. Asimismo, afirman que el uso de los mismos, permite establecer prácticas enfocadas en los fines de la administración de justicia, ágil y eficiente; también permiten fortalecer prácticas amigables con el medio ambiente, mediante la reducción progresiva del uso del papel.

La tercera pregunta es: El COGEP en el artículo 115 y el COIP en el artículo 578 reconocen la existencia legal del expediente judicial electrónico ¿para usted, qué es el expediente electrónico y qué utilidad tiene para la administración de justicia en Ecuador?

Entrevistado 1: Como ya mencioné, el principio de publicidad y transparencia, son principios y también se los puede considerar derechos en un nuevo sistema de justicia como el que posee actualmente el Ecuador, y el expediente electrónico es la herramienta fundamental para una verdadera aplicabilidad de estos principios-derechos, no solo para la preservación e integridad de los datos, sino también como soporte a los expedientes físicos como para la defensa de la partes en el marco de un debido proceso.

Entrevistado 2: Vendría a ser en parte el sistema SATJE, es muy importante por cuanto se actualiza en tiempo real. En él se van incluyendo todas las actuaciones judiciales realizadas tanto desde la judicatura como los impulsos presentados por las partes.

Entrevistado 3: El propósito de ese documento es reemplazar los archivos físicos, reducir el consumo de papel, agilizar el despacho en general, todo esto sin vulnerar el fenómeno aprehensivo de información que debe realizar el juzgador y las partes. Es útil en la medida que permita efectuar o mejorar las mismas operaciones, gestiones o resultados que se hacen con un expediente físico.

Entrevistado 4: Aunque hay que continuar desarrollándolo, vendría a ser la construcción electrónica de un proceso judicial en el cual las partes aportan para la resolución del Juez-Tribunal, los insumos judicializados –entiéndase: certificaciones notariales, informes periciales, audios, imágenes, textos-; los cuales tendrían como principio el de ser auténticos y no vulnerables en consecuencia solo podrían ser aportados por los abogados que en un cercano presente deberán contar con firma electrónica de tal forma que no podrían alegar, vulneración en el acceso al juicio o proceso. La intermediación de las partes al juez es también importante, pues como ya es práctica habitual la de realizar video-audiencias inclusive con privados de la libertad.

Entrevistado 5: El expediente electrónico es un conjunto de documentos electrónicos que hacen parte de un mismo trámite o asunto administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan, y que se encuentran vinculados entre sí para ser archivados.

Los jueces manifiestan que el expediente electrónico es una herramienta idónea para el respeto de los derechos que tienen las personas a conocer la información de sus procesos judiciales, en otras palabras es la materialización del principio de publicidad de la administración de justicia. Plantean un problema relacionado con la progresiva implementación

del mismo. Actualmente consideran que se puede relacionar con el sistema SATJE, pero no este no constituye un expediente electrónico.

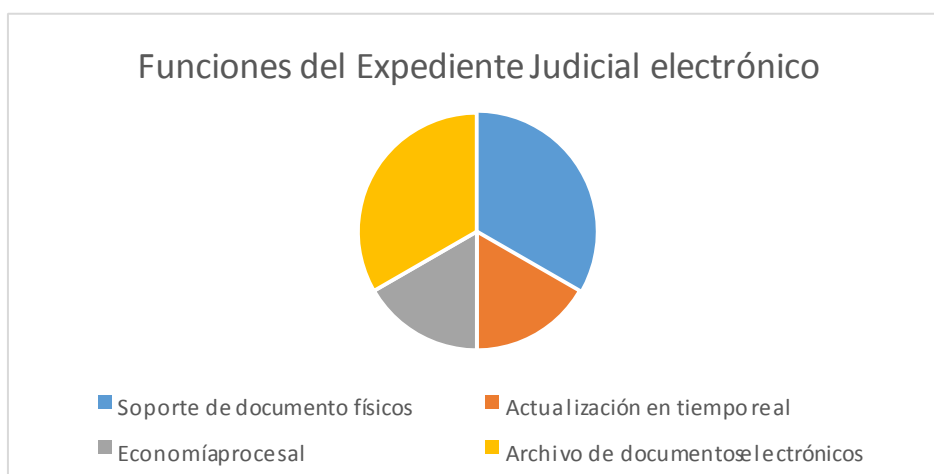


Figura 3. Funciones del expediente judicial electrónico.

La cuarta pregunta se relaciona con los medios electrónicos para notificar: El artículo 66 del COGEP reconoce que son válidos para notificar los siguientes medios: “el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de un o una defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal”, y el COIP en el artículo 575 señala la posibilidad de realizar notificaciones por medios electrónicos. ¿Considera que ese mecanismo de notificación cumple con las garantías del debido proceso?

Entrevistado 1: Por supuesto que sí, el inmenso mundo del internet ha abocado a que toda la ciudadanía tenga un correo electrónico personal o institucional y esto implica a que las notificaciones electrónicas puedan ser seguras y pueden ser conocidas con mayor rapidez y lógicamente implica un medio de defensa idóneo para los sujetos procesales y para que se efectivice el principio de inmediación también.

Entrevistado 2: Se adecua al medio actual. Es decir que en la situación actual de progresiva implementación se van adecuando a las circunstancias, por ello en algunos casos puede

representar inconvenientes por la falta de uso de los medios electrónicos por parte de los abogados.

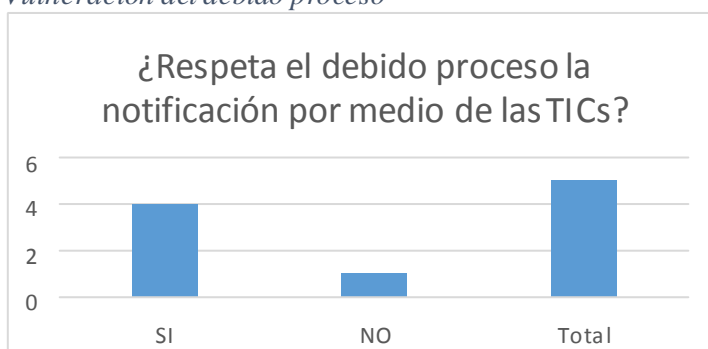
Entrevistado 3: Sí. Considero que deben ser erradicados los casilleros físicos para notificaciones escritas ya que, en atención a la evolución tecnológica, tales resultan obsoletos.

Entrevistado 4: Si cumple con ese estándar, si el usuario ha decidido recibir notificaciones en su correo personal, adicional al de su abogado, no veo falta alguna.

Entrevistado 5: El expediente electrónico es un conjunto de documentos electrónicos que hacen parte de un mismo trámite o asunto administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan, y que se encuentran vinculados entre sí para ser archivados. De allí la importancia de implementar también la notificación electrónica.

Los jueces afirman que no existe vulneración del derecho al debido proceso por usar los medios tecnológicos para realizar las notificaciones. En efecto, afirman que los casilleros físicos deberían eliminarse porque ya no son necesarios en tanto que mediante el correo electrónico, tanto de los abogados como de los usuarios se puede notificar de las actuaciones judiciales.

Tabla 8.
Vulneración del debido proceso



Derecho de acceso a la información de los expedientes electrónicos

En esta parte de la entrevista se pretendió recabar información sobre el derecho de acceso a la información pública, y el acceso a los expedientes electrónicos por parte de los usuarios

que son parte o tienen interés legítimo en un proceso judicial, desde cualquier parte, mediante las TICs.

La primera pregunta es: ¿Considera relevante que las personas puedan acceder a la información pública que produce la función judicial y a la información sobre los casos en los que son parte o tienen interés legítimo, en el momento que lo deseen mediante medios electrónicos?

Entrevistado 1: Por supuesto, es importante para transparentar a la justicia, lógicamente en procesos que puedan ser públicos y no sean reservados

Entrevistado 2: Si es relevante, por el principio de transparencia, imparcialidad y celeridad.

Mediante el acceso de las personas a la información de la judicatura se puede contralar la forma en la que se gestionan las instituciones públicas.

Entrevistado 3: Sí, es parte de la materialización del principio de transparencia de las actuaciones de los funcionarios que pertenecemos a la Función Judicial.

Entrevistado 4: Si, a toda aquella información que tiene el carácter de pública; con la excepción que la Constitución y Ley regula a la cual solamente las partes deberán acceder por claves que responsablemente les deben ser entregadas a las partes de cada causa.

Entrevistado 5: El acceso a la información que produce la función judicial es importante para que se transparenten sus acciones, toda vez que usan fondos públicos. Además, es necesario que se establezcan formas de mejor publicación de información en los portales de las instituciones, administrativas y judiciales, de la función judicial.

Los entrevistados concluyen que es importante que las personas puedan acceder a la información que produce la función judicial, porque permite cumplir con los principios de transparencia. El acceso permite que las personas puedan realizar un control social sobre el

uso que se realizan de los fondos, y la forma en la que se llevan a cabo las actuaciones dentro de las instituciones.

La segunda pregunta es: Dado el sistema de administración de justicia actual, según su apreciación, ¿es posible, el acceso completo a los expedientes judiciales por vías electrónicas?

Entrevistado 1: Actualmente se encuentran disponibles las actuaciones judiciales en el sistema SATJE, sé que se están escaneando ya las peticiones y alegatos de los sujetos procesales pero en la mayoría de los juicios todavía no son visualizados.

Entrevistado 2: No se puede acceder completamente a la causa. Únicamente existe el sistema SATJE con el que se puede acceder solamente a las actuaciones de las partes en el proceso judicial.

Entrevistado 3: Sí, solo es cuestión de parametrizarlo adecuadamente, con accesos y restricciones (permisos y bloqueos) acorde a la naturaleza del proceso ventilado.

Entrevistado 4: Si, lo es a la integridad de las providencias, autos y resoluciones emitidos en la función judicial; no lo es aún respecto de los escritos y as anexos que las partes agregan, aunque ya se trabaja en anexar a las partes -escaneado- los documentos que estos agregaron y que el Juez ha provisto.

Entrevista 5: No es establece el acceso completo, solamente se lo hace respecto de las providencias judiciales emitidas por el juez.

Los entrevistados concluyen que actualmente no existe un acceso completo al expediente por medios electrónicos. Ello se debe quizá a que tampoco el expediente electrónico se encuentra completamente implementado. Coinciden en que el acceso se lleva a cabo de forma parcial, mediante el acceso solamente a las providencias judiciales, dejando de lado los escritos propuestos por las partes.

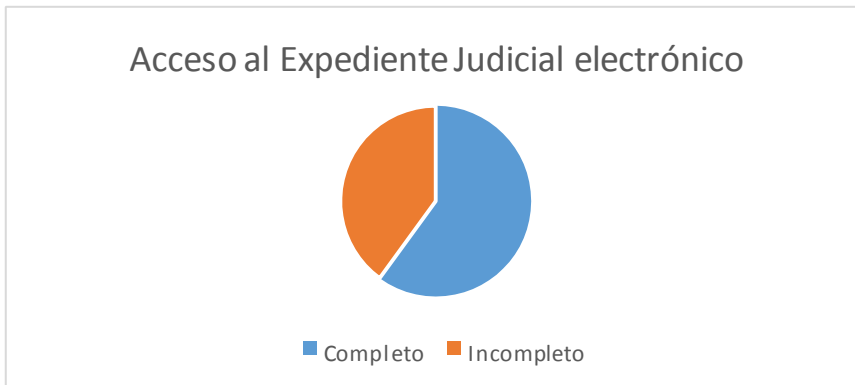


Figura 4. Acceso al expediente judicial electrónico

La tercera pregunta es: Al establecerse o mejorarse los servicios de acceso a la información de los expedientes judiciales, ¿qué derechos cree que se garantizaría a las personas?

Entrevistado 1: El derecho a la defensa, el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica, el derecho de transparencia y de publicidad también.

Entrevistado 2: Se garantizaría los principios de transparencia, imparcialidad y celeridad. Incluso los derechos al debido proceso que se encuentran establecidos constitucionalmente.

Entrevistado 3: Mayor transparencia, celeridad, eficiencia, opción de reacción frente a potenciales yerros o abusos y, por tanto, incidencia en el derecho a la defensa.

Entrevistado 4: Derecho a la comunicación e información, derecho al debido proceso, derecho de publicidad, derecho de acceso a la información pública.

Entrevistado 5: El derecho de acceso a la información en la que son parte o tienen interés, mediante el acceso al expediente electrónico desde cualquier parte mediante medios tecnológicos.

La cuarta pregunta es: ¿cuál es su criterio sobre la implementación de un sistema de autenticación de usuarios con clave para que puedan acceder a los expedientes judiciales en los que son parte o tienen interés legítimo, desde cualquier parte, mediante medios electrónicos?

Entrevistado 1: Pienso que está bien, para seguridad de las partes, y de un mejor control y seguridad también del acceso a estos medios tecnológicos, que podrían inclusive ser objeto de delitos de manipulación o tergiversación electrónica.

Entrevistado 2: Es un avance que tenemos que hacer. Luego de la implementación del expediente electrónico de forma adecuada. El actual sistema SATJE es incompleto, aunque es una herramienta que se encuentra abierta a todo público.

Entrevistado 3: Eso es una forma de controlar los accesos y restricciones a los que me refiero en la pregunta 9, por tanto me parece correcto pues, de lo contrario, cualquier persona sin ningún tipo de control o rastro de acceso podría verificar información que no le corresponda o usarla para fines no legítimos.

Entrevistado 4: Sería el mecanismo de regulación de las partes, para garantizarles única y exclusivamente a estos el acceso al proceso judicial, con parámetros de protección, seguridad y no vulnerabilidad.

Entrevistado 5: Una clave de acceso para los usuarios permitirá que los mismos puedan controlar el trabajo, tanto de los servidores judiciales como de sus abogados en el desarrollo de la causa.

Todos los jueces coinciden en que el establecer una clave de acceso para cualquier persona que quiera acceder a revisar su proceso judicial sería adecuado como una forma de garantizar el derecho de acceso a la afirmación. Para ello debe establecerse un sistema informático adecuado en el que las personas puedan autenticarse antes de acceder a la misma.

3.2. Abogados

La entrevista que se aplicó a los abogados es la misma de los jueces. Lo que se busca es que, desde la experiencia profesional, puedan exponer la forma en la que se relacionan con la

administración de justicia mediante las TICs, y los aspectos que se deben mejorar o implementar.

Sistema de administración de justicia

La primera pregunta se relación con la forma en cómo se han implementado las TICs en el desarrollo de las actividades judiciales en las ramas del derecho en la que ejercen su profesión.

Entrevistado 1: Sistema SATJE; firma electrónica; video conferencias; deprecatorios electrónicos; repositorios digitales de jurisprudencia y doctrina.

Entrevistado 2: Con diferentes programas informáticos incluidos para el desarrollo de las audiencias, o para establecer notificaciones judiciales sobre las actuaciones en cada etapa del proceso.

Entrevistado 3: Se han implementado programas informáticos como el SATJE, o el SUPA que permite acceder a información de forma ágil y oportuna sobre aspectos del proceso judicial.

Entrevistado 4: Con la implementación de la principal herramienta informática que cuenta la Función Judicial en todas las Dependencias Judiciales del país, que es el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), se ha podido agilizar el registro de todas las actividades realizadas de los procesos judiciales como son: Sorteo electrónico – automático, recepción de escritos, seguimiento de causas (desde cuando se recepta el proceso en la Judicatura hasta su resolución), notificaciones electrónicas, antecedentes penales y de tránsito, recaudación y pagos de pensiones alimenticias, arrendamiento de casilleros judiciales, citaciones, información en pantallas táctiles (touch screen), información en el Internet y otras aplicaciones fundamentales. La Corte Nacional de Justicia cuenta con el sistema de sorteo automático de causas y realiza el seguimiento de sus procesos con medios principalmente manuales.

Además, las tecnologías de la información y comunicación permiten realizar de manera eficiente y eficaz, el debido seguimiento y gestión de solución a los incidentes y requerimientos reportados por los usuarios internos y externos, cumpliendo así con los tiempos establecidos.

Entrevistado 5: Se han implementado para notificaciones electrónicas, para alimentar la base de datos de las actuaciones judiciales en el sistema SATJE a fin de que estén disponibles para las partes procesales y el público en general las consultas de causas.

Los abogados afirman que en todo momento han estado presente las TICs en la labor jurídica. Así desde que se propone la demanda se establece un código que crea un archivo digital mediante el sistema SATJE, asimismo las notificaciones pueden, y en efecto se realizan, solamente mediante medios electrónicos como el correo electrónico, las audiencias pueden realizar de forma telemática, las resoluciones y providencias se comunican mediante el correo.

La segunda pregunta se relaciona con la normativa que considera existe en el Ecuador y que regula la forma en la que las personas y los abogados pueden usar las TICs para relacionarse con la administración de justicia.

Entrevistado 1: En el COGEP se encuentran disposiciones que permiten el uso de herramientas electrónicas en el proceso judicial. Es importante porque es un cuerpo con normas procesales que incluyen todas las materias no penales.

Entrevistado 2: En el Código Orgánico de la Función Judicial y el COGEP se establecen normas jurídicas que establecen parámetros para que se puedan usar las TICs en los proceso judiciales, determinan hasta qué punto y cómo se debe hacer valer una actuación mediante herramientas electrónicas.

Entrevistado 3: En el COGEP y en el COIP se establecen normas que permiten el uso de documentos electrónicos, audiencias telemáticas, notificaciones mediante correo electrónico. Es decir que su uso se encuentra legalizado y legitimado por la normativa procesal ecuatoriana.

Entrevistado 4: En el COGEP, y en otras normas sobre otras materias como el Código Orgánico monetario y financiero, se establecen normas para autenticar pruebas y documentos mediante medios electrónicos para que puedan servir en un proceso judicial para fundamentar una petición.

Entrevistado 5: Sí. Dentro del primero y segundo libro del COIP como norma sustantiva y adjetiva. Dentro del COGEP como norma adjetiva y el COFJ.

Los abogados mencionan que dentro de las normas procesales se puede identificar disposiciones que regulan la forma de uso de los medios tecnológicos para relacionarse con la administración de justicia. Reconocen normas en el COGEP, el COIP, el COFJ y otros cuerpos normativos como el Código Monetario y Bancario.

La tercera pregunta se relaciona con el respeto de los derechos de las partes por la implementación de las TICs por parte de la administración de justicia en los procesos judiciales.

Entrevistado 1: No, me parece que es necesaria la total digitalización de los procesos y que existan sistemas de seguimiento y alerta para el despacho de las causas. Es decir establecer lo que se conoce como el juzgado digital.

Entrevistado 2: Considera que si se respeta los derechos de las partes, toda vez que el juez es el que se encarga de vigilar el cumplimiento de las normas del debido proceso en las audiencias y en todas las etapas del proceso judicial.

Entrevistado 3: En algunas ocasiones el establecer por medios tecnológicos notificaciones, que nunca llega, perjudica el derecho a la defensa de las partes, y con ello las garantías del debido proceso que tienen todas las personas.

Entrevistado 4: Sí. Esto nos conlleva a defender la tutela efectiva de los derechos, de que se nos notifiquen en legal y debida forma por todos los medios posibles para la defensa de una imputación personal.

Entrevistado 5: Pienso que todavía falta por mejorar ciertos aspectos como la visualización de las peticiones de las partes en el sistema SATJE, pero realmente las tecnologías dentro de la administración de justicia representa una ayuda sin precedentes, sin embargo puede ser optimizada.

Existe una opinión dividida en los abogados. Mientras unos afirman que se respetan los derechos de las partes mediante el uso de las TICs, incluso que el respeto y garantía de los derechos es mejor que antes; otros, mencionan que una implementación defectuosa hace que se vulneren los derechos de las partes, como las garantías del debido proceso.

Tecnología de la información y comunicación

En esta parte de la entrevista se busca recabar información sobre el uso de las TICs por parte de los abogados para realizar las actividades judiciales, entre las que se pueden contar el uso del documento electrónico, el expediente electrónico, entre otros.

La primera pregunta se relaciona con la forma en la que se han usado las TICs para relacionarse con la administración de justicia, en su labor profesional.

Entrevistado 1: No he tenido la experiencia de utilizar el sistema judicial como usuario. Cuando ejercía la profesión, como abogado litigante, no se aplicaban las innovaciones tecnológicas referidas en líneas anteriores.

Entrevistado 2: Los he utilizado todos los días en la labor profesionales, especialmente el sistema SATJE mediante el que se puede hacer seguimiento a las actuaciones judiciales, de los servidores judiciales y administrativos en cuestiones relativas a una causa.

Entrevistado 3: Los he usado para el desarrollo de todas las causas, debido a que las notificaciones ahora se realizan mediante el correo electrónico, además ha permitido el desarrollo de videoconferencias o audiencias telemáticas.

Entrevistado 4: Si he usado y uso medios tecnológicos para relacionarme con la administración de justicia como son: SAJTE, SUPA, aplicaciones del consejo de la judicatura para teléfonos. Se los ha usado para obtener información inmediata, sobre todo en las aplicaciones.

Entrevistado 5: Como abogado, los medios tecnológicos son una herramienta indispensable para llevar adelante las causas. Adicionalmente, el uso de internet como las plataformas de las cortes nacionales permite el acceso rápido a jurisprudencia y legislación que permiten garantizar una defensa técnica efectiva.

Los abogados consideran que en todos los casos que llevan a cabo, de forma inevitable, deben usar los medios tecnológicos, sea por iniciativa propia, o porque se han establecido de esa forma mediante el Consejo de la Judicatura. En efecto, las notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico es algo que se ha normalizado. En todas las sedes judiciales es posible realizar audiencias telemáticas.

La segunda pregunta es como sigue: El COGEP, en el artículo 117, se reconoce la validez de los documentos digitales, ¿Cómo describiría la utilidad y el uso por parte de la administración de justicia? Los abogados respondieron de la siguiente forma:

Entrevistado 1: Permite que los procesos se encuentren digitalizados; evitando el manejo de archivos físicos excesivos; adicionalmente, las citaciones y notificaciones pueden realizarse de manera electrónica de manera eficiente.

Entrevistado 2: Son útiles en la medida en que permiten ahorrar tiempo y recursos tanto del propio sistema de administración de justicia como de los usuarios y de los abogados.

Entrevistado 3: Son interesantes en la medida en que permiten que se usen para acceder de forma rápida a la revisión de las causas, o para agilizar los procesos. Es una tarea pendiente que un documento digital que contenga un escrito pueda ser incluido en el proceso judicial como tal.

Entrevistado 4: Lo importante dentro de un proceso para probar la realidad procesal son las PRUEBAS, en este caso es de utilidad que algunos despachos judiciales realicen este tipo de actividades de peticiones de impulso procesal, sobre obtener información por medios digitales.

Entrevistado 5: En un sistema de oralidad como el que vive la moderna justicia ecuatoriana la digitalización de documentos es fundamental para incorporar en el sistema SATJE no solo las actuaciones judiciales sino también las peticiones y demás actos de impulso de las partes, en base al principio de publicidad, transparencia y celeridad procesal para una correcta sustanciación de los procesos.

Los abogados afirman que se usan los documentos digitales en la administración de justicia con el objeto de agilizar los procesos o acceder de forma eficiente a la información contenida en ellos. En algunos casos son producidos como pruebas en las audiencias.

La tercera pregunta es: El COGEP en el artículo 115 y el COIP en el artículo 578 reconocen la existencia legal del expediente judicial electrónico ¿para usted, qué es el expediente electrónico y qué utilidad tiene para la administración de justicia en Ecuador?

Entrevistado 1: Es un espacio digital que recoge las actuaciones judiciales y los documentos digitalizados que tienen validez probatorio; lo que evita el manejo de documentación física, economizando espacio, y tiempo para la revisión de los expedientes de las partes procesales.

Entrevistado 2: Es el que se encuentra en el SATJE para acceso a los usuarios. Es la plataforma que existe para puedan revisar cómo van sus causas o las decisiones que ha tomado el juzgador.

Entrevistado 3: El expediente judicial electrónico es el que se encuentra en el SATJE, en el que pueden acceder todas las personas para revisar los casos, a excepción de aquellos casos en los que existe reserva.

Entrevista 4: Es el expediente que lo podemos ver por la WEB, en todas sus actuaciones, no solamente como un título como muchas veces no refleja en el sistema SATJE y la utilidad que se tiene es por la economía y celeridad procesal, en el cual los usuarios externos y operadores de justicia, fácilmente sin necesidad de acudir a la Unidad Judicial, podrán revisar desde su usuario, en una computadora, lo que está pasando dentro del proceso. También se evita que haya un tipo de pérdida del expediente o pieza procesal.

Entrevista 5: Lo que existe actualmente el SATJE que está abierto para los usuarios, y un sistema para descargar resoluciones judiciales que está habilitado solamente para los abogados.

La cuarta pregunta es la siguiente: El artículo 66 del COGEP reconoce que son válidos para notificar los siguientes medios: “el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de un o una defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal”, y el COIP en el artículo 575 señala la posibilidad de realizar notificaciones por medios electrónicos.

¿Considera que ese mecanismo de notificación cumple con las garantías del debido proceso?

Entrevistado 1: Los medios electrónicos permiten verificar que documentos y cuando fueron entregados o notificados las partes procesales, por lo que su utilización, debidamente implementada, no vulnera el debido proceso.

Entrevistado 2: Cumple con el debido proceso en la medida en que cuando se realiza la demanda se establece el casillero electrónico y el correo en el que se desea que sea notificado con las providencias judiciales.

Entrevistado 3: En algunas ocasiones se omite la notificación al correo electrónico lo que deja en la indefensión a la parte perjudicada. Por ello, es necesario que se establezcan parámetros tecnológicos de revisión y acreditación sobre la notificación efectiva y debida.

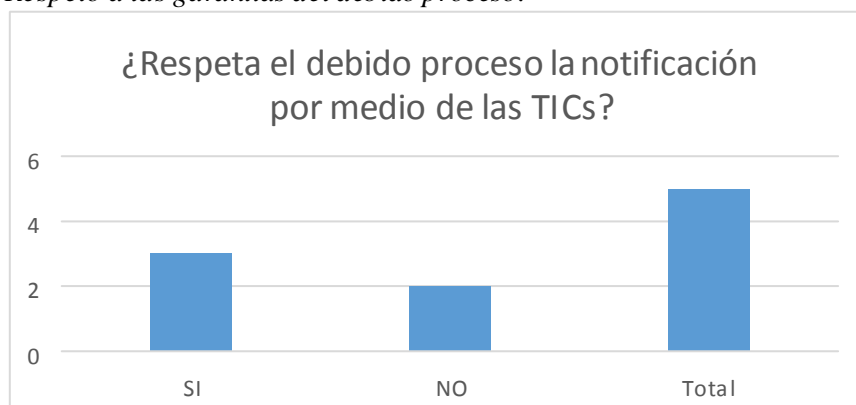
Entrevistado 4: Se cumple con el debido proceso de forma parcial, toda vez que se deja de notificar en el casillero físico sin consultar al abogado, y en algunas ocasiones, las notificaciones no llegan al correo electrónico.

Entrevistado 5: Por supuesto que sí, el inmenso mundo del internet ha abocado a que toda la ciudadanía tenga un correo electrónico personal o institucional y esto implica a que las notificaciones electrónicas puedan ser seguras y pueden ser conocidas con mayor rapidez y lógicamente implica un medio de defensa idóneo para los sujetos procesales y para que se efectivice el principio de inmediación también.

Existe una división en la opinión de los abogados entrevistados. Mientras unos afirman taxativamente que se cumple con el debido proceso y con las garantías de defensa. Otros manifiestan que la forma en la que se lo realiza, en algunas ocasiones vulnera el derecho a la defensa porque las notificaciones no llegan a sus correo electrónicos ni a sus casilleros físicos.

Tabla 9.

Respeto a las garantías del debido proceso.



Derecho de acceso a la información de los expedientes electrónicos

Para conocer sobre la opinión sobre el derecho de acceso a la información a los expedientes electrónicos, se realizaron preguntas sobre el acceso a la información pública, luego sobre la necesidad de una clave de autenticación para ingresar a revisar el expediente electrónico.

La primera pregunta es: ¿Considera relevante que las personas puedan acceder a la información pública que produce la función judicial y a la información sobre los casos en los que son parte o tienen interés legítimo, en el momento que lo deseen mediante medios electrónicos?

Entrevistado 1: Es importante que la ciudadanía tenga la posibilidad de verificar el estado de las causas en las cuales tenga interés, sin que sea necesario su movilización a las instalaciones de la Función Judicial, para lo cual, resultan idóneas las consultas que se encuentran disponibles en las páginas web de la Administración de Justicia.

Entrevistado 2: Es adecuado que puedan acceder a la información pública y a relacionada con los casos que tienen. Aunque no hay restricciones actuales para que lo hagan, es necesario que lo puedan hacer mediante medios electrónicos.

Entrevistado 3: Deben poder acceder mediante medios electrónicos. Aunque ya lo hacen mediante el sistema SATJE que se encuentra habilitado para todas las personas que con el número de proceso pueden revisar el estado de su causa.

Entrevistado 4: Sí. Por casos de estudios. Por derecho comparado. Por interés en alguna causa en particular que nos lleve a conocer lo que está pasando y si no estamos siendo engañados por un mal profesional del derecho.

Entrevistado 5: Por supuesto, es importante para transparentar a la justicia, lógicamente en procesos que puedan ser públicos y no sean reservados.

Todos los abogados consideran que es adecuado que las personas puedan acceder a la información pública de la función judicial y a la información sobre sus causas o a aquellas en las que tienen interés legítimo. Algunos expresan que el sistema SATJE es adecuado para que las personas puedan acceder a revisar sus casos.

La segunda pregunta es: Dado el sistema de administración de justicia actual, según su apreciación, ¿es posible, el acceso completo a los expedientes judiciales por vías electrónicas?

Entrevistado 1: No, en la actualidad, no se encuentra digitalizado el 100% del expediente judicial. Solamente se puede acceder parcialmente a las providencias judiciales mediante el SATJE.

Entrevistado 2: No. No hay una digitalización de todos los procesos. Eso solamente sucede cuando se realiza una petición formal y física en la que se solicita copias electrónicas del proceso judicial

Entrevistado 3: No. El expediente judicial electrónico no se ha implementado en su mayoría. Un trabajo de esa naturaleza sería adecuado para agilizar el trabajo que realizan los abogados y los jueces.

Entrevistado 4: No. Se debe desarrollar más este trabajo, debido a que ya está reconocido en la legislación civil y penal.

Entrevistado 5: Actualmente se encuentran disponibles las actuaciones judiciales en el sistema SATJE, sé que se están escaneando ya las peticiones y alegatos de los sujetos procesales pero en la mayoría de los juicios todavía no son visualizados.

Los abogados coinciden en que actualmente no se encuentra disponible el acceso completo al expediente electrónico de las causas judiciales. Consideran que es un trabajo pendiente que se debe implementar a la brevedad posible. Actualmente solo se puede solicitar copias electrónicas de todo el expediente.

La tercera pregunta es: Al establecerse o mejorarse los servicios de acceso a la información de los expedientes judiciales, ¿qué derechos cree que se garantizaría a las personas?

Entrevistado 1: El derecho al debido proceso, procurando el cumplimiento de los principios de publicidad, simplificación, uniformidad, eficacia, economía procesal, etc.

Entrevistado 2: El derecho de acceso a la información pública que se encuentra reconocido en la Constitución de 2008 y que tiene un alcance internacional.

Entrevistado 3: El acceso a la información pública para establecer una forma de control social para que los actos se realicen de forma transparente.

Entrevistado 4: Derecho a la Información, al fácil acceso a la administración de justicia, a la defensa de la tutela efectiva de manera inmediata. Garantiza los principios procesales.

Entrevistado 5: El derecho a la defensa, el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica, el derecho de transparencia y de publicidad también.

Todos los abogados coinciden que un mejor acceso a la información de los casos significa una garantía de la protección de los derechos, tales como el acceso a la información pública, el debido proceso, la tutela judicial efectiva.

La cuarta pregunta es: ¿Cuál es su criterio sobre la implementación de un sistema de autenticación de usuarios con clave para que puedan acceder a los expedientes judiciales en los que son parte o tienen interés legítimo, desde cualquier parte, mediante medios electrónicos?

Entrevistado 1: Acorde a lo establecido en el numeral 5 del Art. 168 de la Constitución de la República, en concordancia con lo señalado en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, en todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos; por lo tanto, la implementación del sistema informático propuesto, debe respetar dicho principio. Entrevistado 2: La información es pública a no ser que la ley establezca la reserva.

Entrevistado 3: El establecer la clave de autenticación debe ir precedida del establecimiento del expediente electrónico en su totalidad, es decir un plan de mejorar integral e institucional.

Entrevistado 4: Dicho anteriormente, la implementación es excelente ya que nos ahorra estar de manera presencial, revisando un expediente.

Entrevistado 5: Pienso que está bien, para seguridad de las partes, y de un mejor control y seguridad también del acceso a estos medios tecnológicos, que podrían inclusive ser objeto de delitos de manipulación o tergiversación electrónica.

Los abogados están de acuerdo con la implementación de una clave de autenticación de parte del Consejo de la Judicatura, para que puedan acceder a los expedientes completos desde cualquier lugar, mediante medios electrónicos.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

La discusión expone la interpretación de los resultados obtenidos en concordancia con el capítulo de marco teórico. Tratamos de fundamentar una propuesta teórica que permita alcanzar el objetivo general de la investigación que es el estudio de la inclusión de las TICs en el sistema de administración de justicia.

En este apartado se dividirá la exposición en tres partes: (i) relacionada con la administración de justicia y las TICs, (ii) sobre el uso que se da a las TICs en la práctica jurídica, y (iii) la necesidad de garantizar el derecho de acceso a la información de los expedientes judiciales.

4.1. Sistema de administración de justicia

Es necesario reconocer, como se ha mencionado en el capítulo 1, actualmente las instituciones formales de la sociedad tienden a establecer formas de gobierno apoyadas en las TICs. Ello obedece a que cada vez aquellas se encuentran invadiendo la vida de las personas. En tal virtud las TICs son incluidas como formas para mejorar la gestión y el gobierno en una sociedad. Es lo que en la doctrina se conoce como gobierno electrónico.

En el sistema de administración de justicia es notable que desde los órganos de administración se han impulsado reformas tendientes a incluir las TICs en los procesos tanto administrativos como judiciales. Se incluyen por ejemplo, plataformas web con el objetivo de brindar información sobre las cortes, los juzgados, material jurídico, que está disponible para la ciudadanía. Además, se han legalizado el uso de pruebas contenidas en medios tecnológicos dentro de los procesos judiciales, o el uso de audiencias telemáticas.

Aquellas innovaciones intentan mejorar por una parte los niveles de democratización en la forma de administrar los recursos públicos, y de otro lado buscan disminuir los males

endémicos que tiene la administración de justicia, tales como el retraso en la resolución de casos por la carga procesal exorbitante. De allí que se afirme que la inclusión de las TICs establece un margen mayor para la protección de los derechos de las personas.

En Ecuador, la parte administrativa de la función judicial tiene la obligación de incluir las TICs en el desarrollo de sus actividades, a raíz de la promulgación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que toda la información que produce una institución pública debe estar disponible para la ciudadanía. Allí se establece la obligación progresiva que tienen las instituciones públicas de publicar la información en las páginas web.

Las últimas reformas a las normas procesales, tanto en materia civil con el COGEP como en materia penal con el COIP, establecen normas procesales que reconocen el uso de las TICs en todo el proceso judicial. Es más desde que se inicia un proceso, los servidores judiciales, abogados y usuarios están en constante comunicación mediante medios electrónicos.

En efecto, todos los entrevistados consideran que tienen conocimiento, en primer término, sobre el manejo de las herramientas de la información y comunicación, y luego sobre las específicas que ofrece el Consejo de la Judicatura en el sistema de administración de justicia. Sobre todo en el primer caso, el conocimiento sobre el uso del correo electrónico como una forma de comunicación, y segundo, en relación al sistema SATJE relacionado con expedientes virtuales de cada proceso.

Además consideran relevante el conocimiento sobre el manejo del sistema SUPA y otras aplicaciones informáticas relacionadas con las audiencias y el manejo de la información de las mismas.

Los abogados al mismo tiempo, consideran que se han implementado el uso de las TICs en la administración de justicia de tal forma que ahora es inevitable que no se usen para el desarrollo de causas. Es decir, en la labor profesional de los abogados es recurrente el uso de TICs. La invasión de las TICs se produce desde la demanda hasta que la emisión y ejecución de la sentencia. Cuando se introduce la demanda, se establece un número de proceso que puede ser consultado en el sistema SATJE para monitorear las providencias del juez.

Tanto los abogados como los jueces consideran que existen normas jurídicas contenidas en el COGEP, COIP y COFJ en las que se establecen directrices para el uso adecuado y legal de las TICs para el desarrollo de las actividades judiciales. En ellas se establece la forma de comunicarse entre las partes. Desde la demanda hasta la decisión del juez está copada del uso de las TICs en la administración de justicia.

Por ello, es necesario afirmar que el sistema de administración de justicia, en el ámbito administrativo se encuentra implementado el sistema de gobierno electrónico; mientras que en el ámbito judicial, el uso de las TICs cada día representa un reto, debido a que cada día la tecnología se transforma. Aunque no se puede afirmar que nuestro sistema de justicia sea completamente E-justicia, debido a que no se han implementado procedimientos puramente virtuales mediante la sede judicial electrónica, o no se ha estandarizado un procedimiento para ingresar escritos digitales que puedan ser incluidos de forma legítima con validez dentro del proceso.

El reto, por lo tanto, consiste en que se implemente la E-justicia en Ecuador, mediante una norma que la reconozca y establezca los procedimientos adecuados. Evidentemente su desarrollo debe ser progresivo en la medida en que se puedan ir general las circunstancias para hacerlo. Al menor, su implementación permitirá lograr que se reduzca la carga procesal y la acumulación exuberante de expedientes físicos.

4.2. Tecnologías de la información y comunicación

Las TICs son herramientas que permiten que las personas puedan ahorrar tiempo y costos en realizar actividades concretas. Su utilización en la administración de justicia involucra a todos los actores relacionados con el litigio jurídico, empezando por los jueces, los abogados, servidores públicos relacionados con la función judicial y los usuarios.

Cuando empezó la era tecnológica los cambios en el manejo y realización de actividades mediante las TICs eran evidentes. Por ello, los abogados de generaciones anteriores relacionados con el sistema escritural, tenían seria dificultades para adaptarse a los medios tecnológicos usados por el sistema judicial. Mientras que los abogados más jóvenes que crecen con las TICs resultan más prácticos al momento de usarlas, y se sacan mejores beneficios.

Dado que se las usa todos los días en actividades diarias como revisar las noticias, verificar notificaciones en el correo electrónico, el uso en las comunicaciones. Son, al mismo tiempo, imprescindibles dentro de los procesos judiciales y en las interrelaciones que se generan entre los actores del proceso judicial.

Los abogados y los jueces usan las TICs todos los días. Los jueces manifiestan que el uso que se da a la plataforma virtual en las audiencias es diario, en tanto que se busca verificar el registro de hora y día de audiencia, verificación del pago de pensiones alimenticias, entre otras cosas. Es decir, manifiestan que las tecnologías de la información y comunicación permiten agilizar el desarrollo de las audiencias.

Para resolver los casos, requiere revisar jurisprudencia, que gracias a las TICs, están disponibles en las plataformas de las cortes nacionales. Por ello, al apoyarse la labor de los jueces en las TICs, es una garantía de protección más efectiva de los derechos, en correspondencia con los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Algunos jueces consideran que no se han dado irregularidades en tanto que la plataforma virtual funciona bien, y siempre están en actualización. Los problemas suscitados vienen de lado de los abogados y de las personas que gestionan el sistema de notificación en la judicatura porque debe darse mantenimiento al sistema de forma constante.

Por otra parte, otro grupo de abogados manifiesta que, en efecto, se han identificado irregularidades, relacionadas principalmente con los archivos electrónicos de notificaciones, la pérdida de información. Advierten que ello se da porque los funcionarios judiciales encargados de realizar las actividades administrativas se descuidan o no pueden usar adecuadamente las tecnologías de la información y comunicación. Además manifiestan que en algunos casos, no se puede acceder a la información en tanto que no está disponible en el sistema, o el sistema no funciona, es decir, no existe un mantenimiento constante al mismo. Otro problema detectado es la superposición de audiencias en el sistema electrónico que se da constantemente, debido a que los encargados de la agenda no tiene previsto la duración de cada una.

Los problemas detectados en el uso de las TICs se dan todos los días en la práctica jurídica, principalmente por un uso inadecuado de las mismas para realizar las actividades diarias. Ahora es posible que los usuarios puedan acceder a revisar en el sistema SATJE el desarrollo de los procesos judiciales, con ello ejercer un tipo de control sobre la labor de los jueces y abogados.

Actualmente, al ser tan necesaria su utilización dentro del ámbito judicial, de forma obligatoria debe introducirse a los abogados en formación en el conocimiento de las TICs, dentro y fuera de la arena judicial. A pesar que la mayoría de las personas en la era digital que vivimos tienen una educación informal en su uso, es necesario que tengan también una formación en la forma en la que se puede usar un documento electrónico, la firma electrónica, el expediente electrónico, dentro de los procesos, por el sistema judicial. Falta de formación en

ello, acarrearía como consecuencia, en el caso de los abogados una defensa ineficiente en casos relacionados con el uso de TICs.

Por ello, no es suficiente con que se establezca normas que aseguren que en la administración de justicia se aplicará la tecnología, sino que en la práctica aquellas normas sean eficaces, es decir, que la aplicación no resulte un problema para los individuos, y en lugar de mejorar el servicio de justicia, se afecte los derechos por el desconocimiento en la forma de uso de esas herramientas.

En ese sentido, una perspectiva integral y holística sobre las TICs dentro del sistema de administración de justicia requiere la existencia de normas sobre su implementación, formación de los actores del proceso judicial en su uso, un equipo especializado que regule y evalúe el correcto funcionamiento de esos sistemas tecnológicos. Por eso muchos académicos mencionan que su uso acarrea ventajas y desventajas que deben ser sopesadas al momento de regularlas, porque su implementación no se puede evitar.

Las complicaciones se presentan cuando el uso de esos mecanismos trae como consecuencia la vulneración de las garantías del debido proceso, y el derecho a la defensa que tienen las partes. Las consecuencias judiciales por falta de conocimiento en su utilización puede perjudicar enormemente a las personas que buscan recibir un sistema de justicia garantista de sus derechos.

Por otro lado, pueden servir para que los ciudadanos y los abogados puedan acceder de forma rápida y oportuna mediante internet, al conocimiento del desarrollo de su causa o para conocer las diligencias judiciales que se desarrollan en cada proceso. Incluso son medios que pueden servir como pruebas contundentes que sustenten la pretensión reclamada, o la contestación a una pretensión.

4.3. Derecho a la información

Las garantías del debido proceso se encuentran reconocidas en la Constitución de 2008 y deben ser respetadas en todos los procesos en los que estén en juego derechos y obligaciones de las partes. La problemática se presente cuando al usar las TICs dentro de los procesos judiciales se vulneran esas garantías como el derecho a la defensa.

En efecto, el derecho a la defensa reconoce una serie de garantías como la posibilidad de contradecir los argumentos de las otras partes, de presentar pruebas, ser escuchado por el juez, entre otras. Esas garantías en algunos casos son vulneradas debido a que los medios tecnológicos no permiten el acceso a la información presentada por las partes o la providencia de los jueces al momento de resolver la causa.

Además, el debido proceso supone que los jueces que conocen la causa sean imparciales, independientes y competentes. Esta garantía además de estar reconocida en la Constitución del 2008 en su artículo 76, se encuentra recogida en la CADH en su artículo 8 sobre garantías judiciales. La imparcialidad y la independencia se reflejan en la forma como los jueces resuelven las causas o las promueven. En ese contexto, la publicidad de los actos que se realizan a nivel de judicatura es indispensable para garantizar la imparcialidad del juez, toda vez que el usuario o los propios abogados pueden controlar la forma de gestión de los expedientes.

De allí que el derecho de acceso a la información pública y el acceso a la información de carácter personal, sean tan importantes para el desarrollo de las actividades de las instituciones públicas, dentro de un contexto democrático. Incluso, a nivel constitucional, a cada una de ellas les corresponde una acción jurisdiccional para hacerlo efectivo al derecho en caso de que se vea afectado. Para el primer derecho, se estableció la garantía jurisdiccional de acceso a la información pública, para el segundo caso, el habeas data.

Por tanto, es necesario establecer una forma eficaz y eficiente de acceso a la información de parte de los usuarios sobre los expedientes judiciales en los que tienen interés legítimo. Ello permite que los usuarios puedan realizar el control de sus causas en un doble sentido. El primero relacionado con el control que pueden tener sobre las actuaciones de la Judicatura sobre irregularidades o retrasos. En segundo, el control sobre las actuaciones de los abogados, para que puedan verificar si se está llevando una defensa técnica efectiva.

Todos ellos coinciden en que el otorgar una clave de autenticación para que los usuarios puedan ingresar a revisar sus expedientes electrónicos es una forma de garantizar el derecho de acceso a la información, y otros derechos relacionados con las garantías del debido proceso, la transparencia, imparcialidad.

Aunque ello presente algunos problemas concretos al momento de verificar la eficacia de esa norma jurídica. Esto porque, pese a que el COGEP tiene regulado la creación del expediente electrónico, en su artículo 115, en todos los procesos, de las entrevistas se puede inferir que hasta el momento la judicatura no ha realizado esfuerzos por implementarlo en la práctica. Entonces asumir que una clave de autenticación garantiza el derecho de acceso a la información de los expedientes es arriesgado en la medida en que no se establezca de forma primaria los expedientes electrónicos.

En efecto el COGEP reconoce en que el expediente electrónico es un medio informático que permite el registro de todas las actuaciones judiciales. Afirma que da legalidad a las copias realizadas de otros documentos al mismo tiempo que establece que deben estar protegidos y permitir el acceso (COGEP, 2015, art. 115).

Por otro lado, la garantía efectiva del derecho de acceso a la información de los expedientes, significaría el respeto a los principios de celeridad, economía procesal y simplificación. Actualmente, el acceso a los expedientes resulta engorroso porque, sea el usuario o el abogado,

debe acudir a las instalaciones de la judicatura para solicitar el expediente, esperar algún tiempo hasta que esté disponible y revísalo allí mismo. Cuando se pretende sacar copias simples, se debe realizar una solicitud que se demora varios días en ser despachada.

La celeridad supone que los servidores judiciales encargados de la vigilancia y evaluación del sistema deben estar pendientes de la forma en la que funciona la plataforma, sin que tengan que preocuparse por el acceso a los expedientes, toda vez que cada usuario podrá acceder a los mismos mediante su clave.

La economía procesal, toda vez que en caso de que los usuarios quieran copias simples no deben pedir autorización mediante una solicitud para que puedan acceder a ellas. Cosa distinta sucede cuando se requiere que las copias sean certificadas, en ese caso, se debe necesariamente acudir a la judicatura, pero el trámite sería más sencillo rápido y eficaz, pues la carga procesal que tienen ahora con el pedido de copias certificadas y simples, no será tan extenso.

Respecto a la simplificación, en el mismo sentido que los anteriores principios, se trata de agilizar los procedimientos administrativos de la judicatura. Por ello, cada usuario al momento de tener una clave, simplifica su procedimiento de revisión de expediente, puesto que puede hacerlo desde cualquier computadora con acceso a internet.

Evidentemente, lo que mejor se garantiza es el derecho a la información personal que tienen los usuarios y a partir de allí todas las garantías que ello representa. Por ejemplo, el control de la actividad de los jueces, permite la consecución de la imparcialidad y la independencia, toda vez que la vigilancia permite constatar el momento en que resuelve, cómo lo resuelvan; en definitiva, se puede demostrar si el juez es coherente al momento de decidir entre las *ratio decidendi*, los *obiter dicta*. En otras palabras verificar si existe motivación adecuada dentro de la resolución de la causa, caso contrario, es posible que pueda configurarse la nulidad del proceso judicial.

También es relevante que al garantizar el acceso a la información, los usuarios pueden controlar el trabajo que realizan los abogados, respecto la presentación de escritos, asistencia a audiencias. En algunos casos, la falta de profesionalismo de los abogados puede acarrear consecuencias jurídicas fatales para los clientes. Según la propuesta, se pretende que el usuario esté al tanto de las actividades del juez como de su abogado en la defensa de la causa. Se entiende que el contrato entre cliente y abogado supone el derecho de acceder a la información de la causa, y a ser informado de todas las actividades que se realicen, pues son sus derechos los que están en juego. Por ello, no se puede alegar que el trabajo de los abogados debe ser privativo y reservado de los clientes.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

El presente capítulo recoge la propuesta que esta investigación realiza en relación a los resultados de la investigación mostrados y tomando en cuenta las variables y categorías del capítulo 1. Se organiza de la siguiente forma, en un primer término recogemos el objetivo de la propuesta, luego una justificación y finalmente desarrollamos una propuesta de reforma para incluir una norma que autorice se otorgue una clave de autenticación para que los usuarios puedan acceder a los expedientes judiciales.

5.1. Objetivo de la propuesta

Establecer como forma de garantía del derecho de acceso a la información y los principios de transparencia, un sistema de autenticación para que usuarios puedan acceder a la revisión actualizada de sus expedientes en los que tienen interés legítimo.

Específicos

Problematizar el estado actual de la normativa y las políticas públicas sobre el uso y administración de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de las diligencias judiciales.

Abordar las categorías conceptuales y las variables en relación a los resultados obtenidos de la aplicación de las entrevistas, para dar cuenta del estado de cosas en la administración de justicia sobre las tecnologías de la información y comunicación.

Plantear una reforma al COGEP, para que el uso de las tecnologías de la información y comunicación, permite el diseño de un sistema de autenticación para usuarios que puedan revisar sus expedientes.

5.2. Justificación de la propuesta

La presente propuesta se justifica en relación a los siguientes puntos: (i) el cambio social relacionado con la incidencia de las tecnologías de la información y comunicación en la vida social y en el gobierno, (ii) el desconocimiento del manejo y existencia de las tecnologías de la información y comunicación por parte de algunos abogados, (iii) la existencia de irregularidades dentro del sistema de administración de justicia por el mal uso de las tecnologías de información y comunicación.

Así, en los últimos años hemos apreciado reformas judiciales que tienen como parangón la inclusión de tecnologías de la información y comunicación en la administración de justicia. En todos los sectores, se usa esas tecnologías, empezando por actividades personales de comunicación, como actividades profesionales. Por ello, es inevitable su uso, pero tal debe estar orientado por la satisfacción del derecho al acceso a la justicia de los usuarios.

De las entrevistas realizadas, se puede observar que un número de abogados desconoce el manejo de esas tecnologías, y por tanto, de las que oferta la administración de justicia. Su desconocimiento se debe a que no pueden acceder a los sistemas informáticos, debido a que no han sido capacitados. Además el desconocimiento genera problemas en la práctica profesional, en tanto que se perjudica los intereses de los clientes.

Tanto los abogados y los jueces consideran que se dan irregularidades en el uso y administración de las tecnologías de la información y comunicación. Derivados principalmente

del uso incorrecto de los mismos o de su no uso. Ello genera problemas en tanto que retrasa las decisiones judiciales, o perjudica a los usuarios, debido a la pérdida de información o el no acceso a ella.

Aunque elogian que se incluyan las TICs en la administración de justicia porque representa un avance para mitigar los efectos de la falta de eficiencia de la administración de justicia. En efecto, están de acuerdo en poder otorgar un clave de autenticación para que los usuarios puedan acceder a revisar sus expedientes.

5.3. Desarrollo de la propuesta.

En este espacio de desarrollará la propuesta considerando los puntos de la justificación. Por ello, no se enfoca solamente en cambios normativos concretos, sino que recoge puntualizaciones estructurales sobre la administración de justicia y el uso de las TICs. Se sugiere, por tanto, la siguiente propuesta concreta.

El expediente electrónico se encuentra reconocido en el artículo 115 del COGEP, que señala:

“Art. 115.- Expediente electrónico. Es el medio informático en el cual se registran las actuaciones judiciales. En el expediente electrónico se deben almacenar las peticiones y documentos que las partes pretendan utilizar en el proceso.

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original.

Los expedientes electrónicos deben estar protegidos por medio de sistemas de seguridad de acceso y almacenados en un medio que garantice la preservación e integridad de los datos” (COGEP, art. 115).

El reconocimiento del expediente electrónico que tenga un sistema de seguridad de acceso, permite incluir un inciso en el que se incluya el sistema para los usuarios, que sería de la siguiente forma:

Cada expediente electrónico permitirá el acceso a las partes y a las personas que tengan interés legítimo, mediante un sistema de autenticación con clave, para el acceso.

En relación al sistema de administración de justicia y las TICs se propone: (i) Mesas de discusión para los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio; y, (ii) Campañas de difusión sobre el uso de TICs en la administración de justicia.

La elaboración de la mesa de discusión tiene como enfoque que el órgano administrativo que es el Consejo de la Judicatura establezca un espacio en el que puedan participar, jueces, abogados, usuarios, en los que se reconozca que las TICs que se están implementando son adecuadas, o merecen un cambio. Es decir, es un espacio de búsqueda de información sobre problemas concretos, y de construcción de posibles soluciones identificadas por todos los actores.

Las campañas de difusión de las TICs, deben realizarse sobre las herramientas que ya se están utilizando como el SATJE. Debe dirigirse a los abogados, jueces y usuarios del sistema. Ello implica que se aborde (i) el alcance de ese sistema, (ii) formas de usarlo, (iii) procesos para reclamar irregularidades o falta de información.

CONCLUSIONES

Luego de haber finalizado el trabajo de investigación se puede concluir lo siguiente:

1. El fenómeno de la invasión de las tecnologías de la información y comunicación en todos los sectores de la sociedad es inevitable. En cierto sentido, esas tecnologías sirven para satisfacer los derechos de las personas. La doctrina actualmente se refiere a los gobiernos electrónicos como aquellas formas de gobernar en las que se incluye aquellas tecnologías principalmente con el ánimo de transparentar la gestión, permitiendo el acceso a la información pública a los ciudadanos.
2. El sistema de administración de justicia que forma parte de la función judicial ha sufrido reformas en los últimos años que han permitido que las tecnologías de la información y comunicación sean incluidas en los escenarios judiciales con el objeto de cumplir con los principios de suficiencia, celeridad, economía procesal, y tutela judicial efectiva de los ciudadanos. Por ello, en Ecuador la reforma judicial trajo consigo la construcción de infraestructura tecnológica con el afán de garantizar el acceso a la justicia.
3. En el derecho comparado colombiano se puede apreciar que existe regulación normativa sobre el uso de las tecnologías de información y comunicación en las actuaciones judiciales. Ello genera un ambiente de certeza sobre la forma de uso y evita que se cometan irregularidades.
4. De la investigación empírica se puede destacar que los abogados consideran que es adecuado establecer un sistema de autenticación para que los usuarios puedan acceder a revisar sus expedientes. Los jueces, de igual forma, están de acuerdo, y consideran que ello permitirá cumplir con los estándares de transparencia, imparcialidad y control de la labor de los abogados.

5. La opinión de los entrevistados se basa en el respeto al debido proceso y acceso a la información que ofrece las herramientas tecnológicas usadas por el sistema de administración de justicia. No obstante, consideran que actualmente como se están llevando deben mejorarse las formas para que exista un respeto holístico de todos los derechos y garantías procesales.

RECOMENDACIONES

Se puede recomendar lo siguiente:

1. Instar al Consejo de la Judicatura para que aparte de implementar de forma integral el expediente electrónico, establezca sedes judiciales electrónicas, en las que el litigio pueda realizar de forma digital y virtual.
2. Generar debate sobre los diferentes aspectos relacionados con el gobierno electrónico tales como la naturaleza del expediente electrónico, la notificación por medios electrónicos, y las audiencias telemáticas, en relación con los derechos de las partes, el debido proceso y los principios constitucionales de la administración de justicia.
3. Incentivar a los abogados y jueces a la discusión sobre la forma en la que deben llevarse a cabo las notificaciones vía casillero judicial electrónico, de forma que exista un consenso, y no se puedan usar argumentos en su contra como la afectación al derecho a la defensa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abal, O. (2012). La prueba del derecho en el proceso jurisdiccional. En *Ius Et Praxis*. Vol. 8, núm. 2, pp. 377-412.
- Aguirre, G. V. (2012). La administración de justicia en Ecuador. En *Programa Andino de Derechos Humanos*, pp 11-25.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de República de Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (2004). *Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública*. Registro Oficial Suplemento 337 de 18 de mayo de 2004.
- Bermúdez, S. J. (2014). El acceso a la información pública como base para el control social y la protección del patrimonio público. *De Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 439-468.
- Carbonell, M. (2016). *El acceso a la información como Derecho Fundamental*. Obtenido de: <http://www.orfis.gob.mx/BibliotecaVirtual/archivos/08042016024901.pdf>
- Ciero, C. (2010). La Administración electrónica al servicio de la simplificación administrativa: luces y sombras. *Revista Electrónica*, pp. 155-217.
- Cerrillo, A. (2007) ‘E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI’, en IDP, *Revista de Internet, Derecho y Política*, pp. 1-12.
- Cepeda, E. C. (2014). *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*. O
- Congreso Nacional de Ecuador. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Registro Oficial Suplemento N° 557, de 17 de abril de 2002.
- Consejo de la Judicatura. (2013). *Plan estratégico de la función judicial*. Obtenido de Plan estratégico de la función judicial:

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/images/flippingbook/planestrategico/planestrategico.pdf>

Cueva, C. L. (2009). *Acción Constitucional ordinaria de protección*. Quito: Cueva Carrión.

Decap, M. (2014). “El juicio oral y los principios de in mediación y contradicción”. *Revista del instituto de la Judicatura Federal*. UNAM, 57-76.

Dodds, B. (2011). Paradigmas del Derecho, Reflexión y Derechos Sociales. *Derecho y Humanidades*, 99-111.

Guevara F. & Barragán, J. (2016). “El gobierno electrónico en Ecuador”. *Revista Ciencia UNEMI* Vol. 9, N° 19, pp. 110 – 127.

Garrido, G. (2014). *Modernización y mejora de la administración de justicia y de la operatividad de los jueces*. Informe “el tiempo de los derechos”, núm. 33. Obtenido de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>

Gómez, M. (2013). El derecho de la información como marco general de la libertad de expresión de los periodistas. *Punto Cero*, V.18 n.26, pp. 33-50.

Herrera, V. (2017). *El principio de especialidad frente a la conformación de unidades judiciales multicompetentes en la administración*. Tesis de grado: Universidad de los Andes.

Jiménez, C. (2014). Desafíos de la modernización de la justicia en tiempos del Gobierno Abierto. *Revista digital de Derecho Administrativo*, N° 12, pp. 225-239

Lillo, L. R. (2010). El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones. *IIJusticia*. Obtenido de: <http://www.ijjusticia.org/docs/LOBOS.pdf>

Martínez, F. (2015). Los medios electrónicos en la administración de justicia en Colombia. *Revista Científica CODEX*. Vol. 1. Núm. 1, pp. 177-194.

Morales, A. J. (2013). *Las garantías básicas del debido proceso en la Constitución ecuatoriana. Análisis de un caso concreto*. Tesis de grado: Universidad del Azuay.

- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica*. Costa Rica: Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos. Obtenido de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris: Asamblea General. Resolución 217 A (III).
- ONU. (1966). *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Asamblea General. Resolución 2200 A (XXI).
- ONU. (2001). *Informe sobre Desarrollo Humano Ecuador 2001. Las tecnologías de información y comunicación para el desarrollo humano*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Quito: PNUD.
- Ordóñez, L. (2017). La protección de datos personales en los estados que conforman la Comunidad Andina: estudio comparado y precisiones para un modelo interamericano de integración. *Foro Revista de Derecho*. N° 27, pp. 86 114.
- Ortega, I. (2016). *Elementos constitucionales relacionados con la prueba en el proceso civil*. Tesis de maestría: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pinochet, O. R. (2002). *El documento electrónico y la prueba literal*. *Ius et Praxis*, Vol. 8, pp. 377-412.
- Ramírez, E. A. (2016). *Los medios electrónicos como recurso para la práctica de la prueba*. Tesis de maestría: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Rodríguez, R. V. (2013). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Samaniego, L. (2013). *Las garantías del debido proceso en la Constitución ecuatoriana. Análisis de un caso en concreto*. Tesis de grado: Universidad del Azuay.
- Sanchez, M. (2015). *Acceso a la Información Pública en Ecuador*. Obtenido de:

http://www.imaginar.org/docs/Acceso_Informacion.pdf

Sierra, F. (2013). *Crisis del poder judicial e ingobernabilidad en el Ecuador durante el período 1996 – 2010*. Obtenido de:

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1>

Vico, E. A. (2013). La Teoría de la Información ante las nuevas tecnologías de la comunicación . *Cuadernos de Información y Comunicación*, 83-93.

Vega Perez, L. & Luz Amparo Reyes Cañas (2015) *Impacto del uso de las tecnologías de información y las comunicaciones en la gestión judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta*. Tesis de maestría. Universidad de Medellín.

APÉNDICES

1. Modelo de Entrevista



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

Entrevista

La presente es una entrevista en la que se indaga sobre la relación entre las tecnologías de la información y comunicación con la administración de justicia. Conteste de acuerdo a su experiencia profesional.

Se divide en tres partes: (i) sobre el sistema de administración de justicia, (ii) sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y (iii) sobre el derecho de acceso a la información de los expedientes electrónicos.

Cuestionario.

1. Desde el tiempo en que usted ejerce la profesión o se relaciona con la administración de justicia, ¿cómo se han ido implementado las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de las actividades judiciales?

2. ¿Conoce algún tipo de normativa sustantiva o adjetiva que le permite a usted hacer uso de medios electrónicos para relacionarse con la administración de justicia?

3. ¿Considera usted que en la actualidad el sistema de administración de justicia implementa adecuadamente las tecnologías de la información y comunicación en todos los procesos judiciales?

----- 4.
¿Usa o ha usado medios tecnológicos para relacionarse con la administración de justicia? ---

5. El COGEP reconoce la validez de los documentos electrónicos, ¿alguna vez ha hecho uso o ha presenciado su uso por parte de la administración de justicia?

6. El COGEP reconoce el establecimiento de expediente judicial electrónico ¿en las relaciones que ha mantenido con la administración de justicia se ha encontrado con éste mecanismo, cómo ha sido su experiencia?

7. ¿Cuál es su apreciación del sistema de casillero electrónico que poseen los abogados que les permite acceder al sistema de expediente electrónico?

8. Considera importante que las personas puedan acceder a la información pública que produce la función judicial y a la información sobre los casos en los que son parte o tienen interés legítimo.

9. Dado el sistema de administración actual, según su apreciación, ¿es posible, el acceso completo a los expedientes judiciales por vías electrónicas?

10. Al establecerse o mejorarse los servicios de acceso a la información de los expedientes judiciales, ¿qué derechos cree que se garantizaría a las personas?

11. ¿Cuál sería su percepción respecto de la implementación de un sistema de autenticación de usuarios con clave para que puedan acceder a los expedientes judiciales en los que son parte o tienen interés legítimo?



VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Dra. Adriana Mendoza Solórzano

Cédula N°: 0908761802

Fecha: 31 de enero del 2019

Profesión: Doctora en Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Dirección: Colinas de los Ceibos Av. Julio Salem Dibo 313 y calle 7ma.

ESCALA DE VALORACIÓN ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	5				
Objetivos	5				
Pertinencia	5				
Secuencia	5				
Premisa	5				
Profundidad	5				
Coherencia jurisprudencial	5				
Comprensión	5				
Creatividad	5				
Beneficiarios	5				
Consistencia lógica	5				
Cánones doctrinales jerarquizados	5				
Objetividad	5				
Argumentación	5				
Hermenéutica	5				
Moralidad social	5				

Fuente (Obando, 2019)

Comentario:

Firma




DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Paola de los Ángeles Dávila López, con C.C: # 1716189186 autora del trabajo de titulación: *El Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en la Administración de Justicia*. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de julio del 2019

f._ Nombre: Paola de los Ángeles Dávila López
C.C: 1716189186

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en la Administración de Justicia.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dávila López, Paola de los Ángeles		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. María José Blum.Mg.Sc; Abg. Juan Carlos Vivar.Mg. Sc		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de julio del 2019	No. DE PÁGINAS:	113
ÁREAS TEMÁTICAS:	Las nuevas tecnologías como herramienta para acceso a la justicia del ciudadano.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	tecnologías de la información y comunicación, medios electrónicos, sistema de administración de justicia, gobierno electrónico, expediente electrónico		

RESUMEN/ABSTRACT:

Antecedentes: En los últimos años la administración de justicia, tanto en sus órganos de gobierno como judiciales, se ha visto invadida por las tecnologías de la información y comunicación que buscan mejorar las formas de gestión tanto administrativas como judiciales. En las reformas a las normas procesales (COGEP, COIP) se han incluido las tecnologías de la información y comunicación, como herramientas para mejorar el sistema de administración de justicia y, al mismo tiempo, garantizar los derechos de los ciudadanos. El **objetivo** de esta investigación es describir la forma en la que se relacionan las tecnologías de la información y comunicación con la administración de justicia, especialmente en lo relacionado al acceso a la información de los expedientes electrónicos que tienen los usuarios del sistema. **Metodología:** Es un trabajo con enfoque cualitativo que busca estudiar las consecuencias de la implementación de las TICs en los procesos judiciales, y la garantía para los derechos que ello representa. Realiza entrevistas a jueces y abogados para establecer el estado de cosas de la práctica jurídica. Los **resultados**, en base a los métodos empíricos, demuestran que los actores del sistema de administración de justicia ven con buena cara la implementación de las TICs, aunque consideran que se puede mejorar su implementación para una garantía de derechos más integral. El trabajo **concluye** que es necesario establecer un sistema de autenticación de usuarios para que puedan acceder a los expedientes electrónicos, y mejorar los niveles de transparencia de los servidores judiciales, y la labor de defensa técnica de los abogados.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0979228694	E-mail: paoladavilalopez@yahoo.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Obando Ochoa Andrés Isaac	
	Teléfono: 0992854967	
	E-mail: ing.obando@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	